

R2148-08  
J.GALLEGO

03/2008



8V2082500



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FTPYME TDA CAM  
7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE  
DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE  
TITULIZACIÓN**

**NÚMERO: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO.** \_\_\_\_\_

LEY DE TASAS 8/88  
Documento no sujeto

En Madrid a uno de agosto de dos mil ocho, en las oficinas de la entidad Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense número 69. \_\_\_\_\_

Ante mí, Manuel Richi Alberti, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, \_\_\_\_\_

**COMPARECEN**

**DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, domiciliado a estos efectos en calle Orense, 69, con Documento Nacional de identidad número \_\_\_\_\_

**Y DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Alicante, calle San Fernando número 40, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_

**INTERVIENEN:**

A).- Don Ramón Pérez Hernández como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la **"Sociedad Gestora"**), está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. Constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de **"Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo; **Inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. Con C.I.F. número **A-80-352750**.

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido mediante escritura de poder autorizada por el

8V2082499

03/2008



Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo. \_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticuatro de abril dos mil ocho**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, **que queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.** \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la**

presente escritura. \_\_\_\_\_

Me manifiesta el apoderado que dicho apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa y que no ha variado su objeto social ni su domicilio. \_\_\_\_\_

B) Y Don Juan Luis Sabater Navarro en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** ((en adelante, indistintamente, "**el Cedente**" o "**CAM**"), con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40. La citada entidad se creo por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA**, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163<sup>a</sup>. **Tiene el C.I.F. G-03046562.** \_\_\_\_\_

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. \_\_\_\_\_



39332578

incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

Me manifiesta el apoderado que dicho apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa y que no ha variado su objeto social ni su domicilio. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:\_\_\_\_\_

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y Tienen, a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_E X P O N E N\_\_\_\_\_

I.- Que el Cedente es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "Derechos de Crédito") y que se derivan de diferentes préstamos (en adelante, los "Préstamos")

8V2082497

03/2008



concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo vivo de los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas (los "Deudores") que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003.\_\_\_\_\_

II.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertos préstamos, mediante la titulización de determinados derechos de crédito.\_\_\_\_\_

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de

titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998").

IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "FTPYME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

V.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización.

VI.- Que los préstamos cuyos derechos de crédito se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) préstamos no hipotecarios (en adelante, los "Préstamos No Hipotecarios"), entre los que se encuentran préstamos con garantías reales, personales de terceros o bien sin garantía personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario y (ii) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios").

VII.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos



8V2082496

03/2008



seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura.——

**VIII.-** Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión (en adelante, la "**Emisión**") de bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**") que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.——

**IX.-** Que la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca (en

adelante, los "Certificados de Transmisión de Hipoteca").

X.- Que, con fecha 31 de julio de 2008, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") ha registrado el Folleto de Emisión de los Bonos con cargo al Fondo **FTPIME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito, incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "Escritura"), de conformidad con las siguientes.

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERA. - DEFINICIONES.**

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como **Anexo 5** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.



introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero; (vii) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que se resulte de aplicación; y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

El Fondo se constituye como un patrimonio carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y el pasivo.—

**TERCERA.- NATURALEZA DEL FONDO.**—

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, carente de personalidad jurídica, que es gestionado por una Sociedad Gestora, con valor patrimonial en todo momento nulo, e integrado en cada momento:—

(a) en cuanto a su activo, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 926/1998, por:—

(i) los gastos iniciales activados, con un importe de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL EUROS** (€ 1.025.000,00);—

(ii) los Derechos de Crédito, con un importe inicial total **MIL MILLONES DE EUROS**

8V2082494

03/2008



(1.000.000.000,00); \_\_\_\_\_

(iii) el Fondo de Reserva, con un importe inicial de **SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS** (€63.000.000,00); y \_\_\_\_\_

(iv) Tesorería. \_\_\_\_\_

(b) en cuanto a su pasivo, por: \_\_\_\_\_

(i) los Bonos de la Serie A1, con un importe inicial de **SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** (603.500.000,00); \_\_\_\_\_

(ii) los Bonos de la Serie A2(CA) con un importe inicial de **CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS** (170.000.000,00); \_\_\_\_\_

(iii) los Bonos de la Serie A3 con un importe inicial de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS** (123.500.000,00); \_\_\_\_\_

(iv) los Bonos de la Clase o Serie B, con un importe inicial de **SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS** (63.000.000,00); \_\_\_\_\_

(v) los Bonos de la Clase o Serie C, con un importe inicial de **CUARENTA MILLONES DE EUROS**

(40.000.000,00); \_\_\_\_\_

(vi) la primera disposición del **Préstamo Subordinado**, con un importe de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL EUROS** (€ 1.025.000,00); \_\_\_\_\_

(vii) el **Préstamo Participativo**, destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva con un importe inicial de **SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS** (63.000.000); \_\_\_\_\_

El segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago se integrarán en el Fondo: \_\_\_\_\_

(i) en su **activo**, recursos para el desfase, con un importe inicial de **SIETE MILLONES DE EUROS** (7.000.000); \_\_\_\_\_

(ii) en su **pasivo**, la segunda disposición del **Préstamo Subordinado**, con un importe inicial de **SIETE MILLONES DE EUROS** (7.000.000); \_\_\_\_\_

#### **CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.** \_\_\_\_\_

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Préstamos concedidos a empresas domiciliadas en España. Los Derechos de Crédito que se derivan de estos Préstamos se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichos Préstamos: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios,

8V2082493



03/2000



entre los que se encuentran préstamos con garantías reales, personales de terceros o bien sin garantía personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

**4.1.- Características de los Derechos de Crédito cedidos.** \_\_\_\_\_

**4.1.1.- Importe y distribución.** \_\_\_\_\_

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 6** que representan, a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00)** distribuido entre **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (3.462)** Préstamos No Hipotecarios y **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (4.168)** Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a continuación: \_\_\_\_\_

| Préstamos No Hipotecarios | Préstamos Hipotecarios | Derechos de Crédito | Número de Derechos de Crédito |
|---------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|
| 3.462 Euros               | 4.168 Euros            | 1.000.000.000 Euros | 7.630 Euros                   |

**4.1.2.- Características económico-financieras.-**

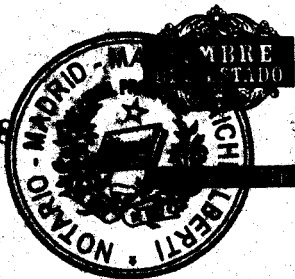
Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de préstamos no hipotecarios y préstamos hipotecarios; concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del Cedente seleccionados a 4 de julio de 2008 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos mediante la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young, S.A., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita del Informe de Auditoría cuya copia se acompaña a la presente Escritura como **Anexo 3** y es referido en el apartado 2.2. del Documento de Registro.



8V2082492

03/2008



En el **Anexo 6** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo: (i) número de Préstamo, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización, (viii) garantías y, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, (ix) datos registrados. \_\_\_\_\_

Las características financieras y criterios de selección son los que se relacionan en el **Anexo 7**.-

#### 4.2.- Cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

##### 4.2.1.- Cesión de los Préstamos No Hipotecarios. \_\_\_\_\_

El Cedente cede y transmite al Fondo su total participación en los **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (3.462)** Préstamos No Hipotecarios, en los términos previstos en el **apartado 4.4.** siguiente, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios en la presente fecha, igual a **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y**

**CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (321.384.178,22)**. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**.

Los Préstamos No Hipotecarios cuentan con garantías reales, personales de terceros o bien no tienen garantía personal, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario, estando todos ellos formalizados en documento privado o público, llevando aparejado, en este último caso, ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Séptima**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios, sin perjuicio del derecho de tanteo del Cedente establecido en la

03/2008

**Estipulación Decimonovena.****4.2.2.- Cesión de los Préstamos Hipotecarios.—**

La cesión de los Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.

El Cedente emite, en este mismo acto **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS (4.168,00)** certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los

"Certificados de Transmisión de Hipoteca"), por una  
 valor nominal total de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO**  
**MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS**  
**VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS**  
**(678.615.821,78)**.

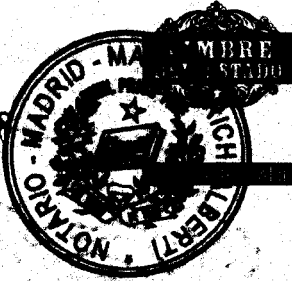
Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca  
 participa sobre el 100% del principal no vencido de  
 cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un  
 tipo de interés igual al tipo de interés nominal  
 que devengue, en cada momento, el correspondiente  
 Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional de los  
 Préstamos Hipotecarios, con las excepciones  
 previstas en el **apartado 4.6.** siguiente, se realiza  
 desde la presente fecha y por el plazo restante de  
 vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo  
 pacto alguno de recompra por parte del Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca  
 emitidos comenzarán a devengar el interés citado a  
 partir de la presente fecha, incluida, por lo que  
 los intereses devengados por los Préstamos  
 Hipotecarios desde la Fecha de Constitución  
 corresponderán al Fondo, con independencia del  
 período de devengo que se tenga en cuenta a efectos

8V2082490

03/2008



del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982. \_\_\_\_\_

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 8** y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 6**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 685/ 1982, la transmisión de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. \_\_\_\_\_

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en el **apartado 6.1.**, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el **apartado 7.5.**, como, si procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del **Estipulación Decimonovena**, haya de tener lugar la venta de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades. \_\_\_\_\_

En este sentido, el Cedente se compromete a sustituir cada doce meses el Título Múltiple emitido por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los

8V2082489

03/2008



tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución los Certificados previstos en el apartado 6.1. \_\_\_\_\_

El Título Múltiple representativo de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione quedarán depositados en el Agente Financiero que actuará como depositario de los mismos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. \_\_\_\_\_

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo

establecido en el Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio del derecho de tanteo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

#### 4.3.- Precio. \_\_\_\_\_

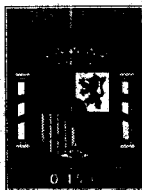
El precio total de la cesión de los Préstamos será igual al importe que representa a la presente Fecha el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos, y que es igual a **MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00)**. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día sin devengar intereses adicionales, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta a nombre de CAM en el Banco de España en Madrid. \_\_\_\_\_

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de



8V2082488

03/2008



los Préstamos, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Trigésima** y, consecuentemente, de la cesión de los Préstamos por parte del Fondo, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Préstamos por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos. \_\_\_\_\_

En caso de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asume el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que haya incurrido para la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

**4.4.- Responsabilidad del Cedente como Cedente de los Préstamos.** \_\_\_\_\_

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de

281980178

los Préstamos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal de los Préstamos, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura, ni en virtud del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Sexta y Séptima** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Préstamo Participativo, en el Contrato de Permuta de Intereses, y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Quinta**. Hasta la presente fecha, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, tendrá acción



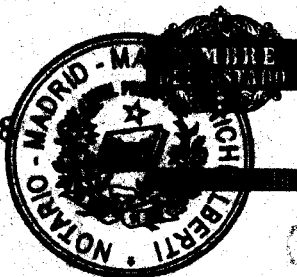
18580576

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, con las excepciones previstas en este mismo apartado, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos, siempre que todos ellos correspondan a los Préstamos cedidos al Fondo.——

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de

8V2082486

03/2008



amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderá al Cedente. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades, bienes o derechos de pago de principal o intereses de los Préstamos No Hipotecarios que resulten de la ejecución de las garantías por los procedimientos que sean aplicables. \_\_\_\_\_

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias

para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. \_\_\_\_\_

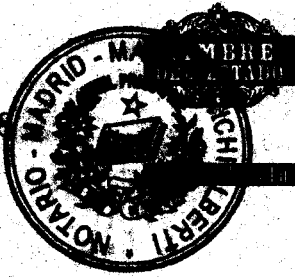
**4.7.- Notificación a los Deudores.** \_\_\_\_\_

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Séptima** de la presente Escritura y el **apartado 3.7.1.** del Módulo Adicional del Folleto. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en la presente Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y a cualquier

8V2082485

03/2008



entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, y en el caso de Préstamos con garantía pignoratícia, el Cedente deberá realizar, en su caso, los trámites que sean precisos, incluyendo la inscripción de nuevo acreedor pignoraticio en los registros que corresponda. \_\_\_\_\_

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. \_\_\_\_\_

**4.8.- Régimen de retenciones de los pagos por**

**rendimientos de los Derechos de Crédito.**\_\_\_\_\_

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

\_\_\_\_\_

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicho



8V2082484

03/2008



apartado. \_\_\_\_\_

**QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.** \_\_\_\_\_

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: \_\_\_\_\_

**(A) En cuanto al Cedente:** \_\_\_\_\_

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos a empresas, así como para participar en el mercado hipotecario. \_\_\_\_\_

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización

como entidad de crédito. \_\_\_\_\_

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007, con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

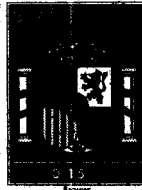
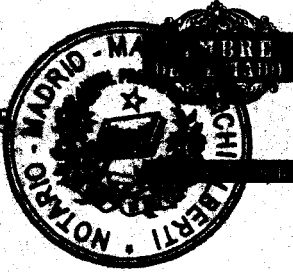
(5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos. \_\_\_\_\_

**(B) En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo. \_\_\_\_\_**

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son

8V2082483

03/2008



válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo. \_\_\_\_\_

(3) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 6** de la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del

62499998

2001180

Cedente, y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

(4) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos según criterios de mercado.\_\_\_\_\_

(5) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos" que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos y son legales.\_\_\_\_\_

(6) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato, póliza o en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en aquellos casos en los que se requería el consentimiento del Deudor se ha obtenido el mismo por el Cedente.\_\_\_\_\_

(7) Que todos los contratos, pólizas y escrituras mediante los que se han formalizado los Derechos de Crédito están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la

8V2082482

03/2008



Sociedad Gestora. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. \_\_\_\_\_

(8) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAM, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de los préstamos. \_\_\_\_\_

(9) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. \_\_\_\_\_

(10) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la presente Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

(11) Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(12) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(13) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

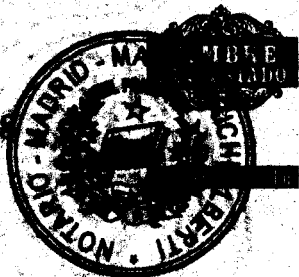
(14) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(15) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.\_\_\_\_\_

(16) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo de

8V2082481

03/2008



los Derechos de Crédito corresponde a pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. Parte de los Préstamos que cumplen con los criterios de dicha definición se corresponden a operaciones concertadas con microempresas y personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos).

(17) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito es el 31 de enero de 2058.

(18) Que la información sobre los Derechos de Crédito contenida en el Folleto y en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.

(19) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de

intereses, ni de principal sin perjuicio de la existencia de Derechos de Crédito que se encuentran en un periodo inicial de carencia de principal.

(20) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria de CAM, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen por qué coincidir.

(21) Que ninguno de los Derechos de Crédito son préstamos sindicados, ni Derechos de Crédito concedidos a empresas del grupo financiero del Cedente.

(22) Que, conforme a los registros internos de CAM, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

(23) Que el Cedente no tiene conocimiento de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso.



8V2082480



(24) Que, en la presente fecha, cada uno de los Derechos de Crédito ha pagado, al menos, una cuota.

(25) Que los Derechos de Crédito se otorgaron por un plazo de vencimiento superior a un (1) año.—

(26) Que ninguna de las actividades sectoriales de los Deudores de los Derechos de Crédito supone más de un 25% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito.———

(27) Que ninguno de los Derechos de Crédito son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora.———

(C) En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan en el Fondo.———

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones

de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. \_\_\_\_\_

(2) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. \_\_\_\_\_

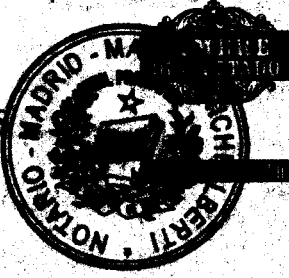
(3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. \_\_\_\_\_

(4) Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

(5) Que todos los inmuebles hipotecados están

8V2082479

03/2008



situados en España, y que han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación, mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.

(6) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

(7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.

(8) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(9) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.—

(10) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.—

**SEXTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.—**

**6.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito.—**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la

8V2082478

03/2008



vida del Fondo, que alguno de los Préstamos no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Quinta** anterior, el Cedente se obliga:\_\_\_\_\_

(A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual y tipo de interés, características del deudor, y en el caso de los Préstamos Hipotecarios, inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la misma.—

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo.\_\_\_\_\_

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el

671880343

Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Quinta** de la presente Escritura. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente.

---

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos agrupados en el Fondo no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y, en el plazo de cinco (5) días, indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo Hipotecario que sirve de cobertura a algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.

---

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.



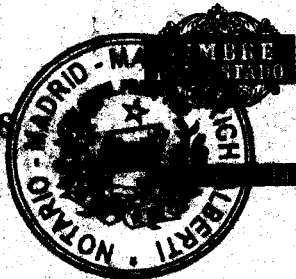
corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reversión. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda. \_\_\_\_\_

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura, en el **apartado 7.7**, y en el Folleto, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente



8V2082476

03/2008



garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

#### 6.2. - Compensación.

Asimismo, si a pesar de la declaración (11) recogida en la **Estipulación Quinta B)** de la presente Escritura, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Préstamos al Fondo, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y

perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el cobro de dichos Préstamos. \_\_\_\_\_

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. \_\_\_\_\_

En todo caso, respecto a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Certificados en el artículo 66 del Real Decreto

8V2002475

03/2008



685/1982.

Serán por cuenta del Cedente, como administrador de los Préstamos, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

El Cedente no percibe remuneración por sus labores de administración de los Derechos de Crédito.

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente:

**7.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador.**

El Cedente, respecto a los Préstamos que administre, se compromete frente a la Sociedad

Gestora y al Fondo a: \_\_\_\_\_

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en esta Estipulación. \_\_\_\_\_

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos. \_\_\_\_\_

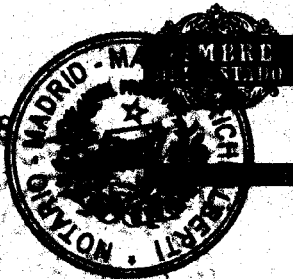
(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo en sus relaciones con los prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. \_\_\_\_\_

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura y en el Folleto. \_\_\_\_\_

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto. \_\_\_\_\_

8V2082474

03/2008



(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura. \_\_\_\_\_

**7.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador.** \_\_\_\_\_

El Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Deudor. El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. \_\_\_\_\_

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el

Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y en el Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y del Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

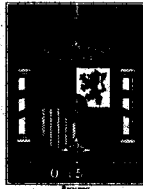
En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

### **7.3.- Subcontratación.**\_\_\_\_\_

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de

8V2082473

03/2008



las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. \_\_\_\_\_

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la

terminación de cualquier contrato al respecto.\_\_\_\_\_

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.\_\_\_\_\_

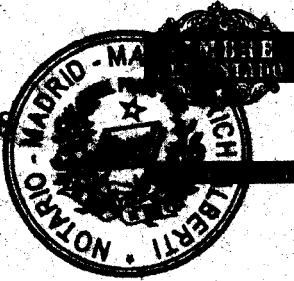
**7.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos.**\_\_\_\_\_

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos, (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en



8V2082472

03/2008



cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. \_\_\_\_\_

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos, siempre que esté permitido al amparo de la legislación aplicable. \_\_\_\_\_

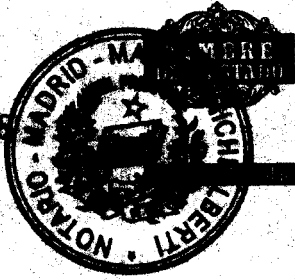
En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes), la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así

como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Reinversión, abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Cedente como administrador de los préstamos, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo

8V2082471

03/2008



administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descrito en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo por cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV.\_\_\_\_\_

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos

necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

**7.5.- Servicios de Administración de los Préstamos.**

En la administración de los Préstamos, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el "Memorandum Interno sobre concesión de Préstamos" que se adjunta como **Anexo 9** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y, adicionalmente, siempre

8V2082470

03/2008



que esté sujeto a los límites de negociación especificados en la **Estipulación 7.7.** siguiente.—

En concreto, el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación:\_\_\_\_\_

(1) **Custodia de escrituras, documentos y archivos.**\_\_\_\_\_

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia ó control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado, siempre que ello esté permitido

por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo. \_\_\_\_\_

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleadas, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. \_\_\_\_\_

**(2) Cobro de Cantidades.** \_\_\_\_\_

El Cedente, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos o

8V2002469

03/200



de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes. \_\_\_\_\_

**(3) Pago de Cantidades al Fondo.** \_\_\_\_\_

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente en la Cuenta de Reinversión en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes, o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo

262980SV8

2008

y finalizará el último día del mes de agosto de 2008. \_\_\_\_\_

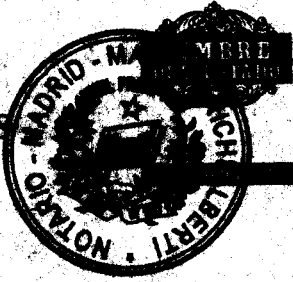
La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en la **Estipulación 8.1.** de la presente Escritura. En cualquier caso los ingresos en la Cuenta de Reinversión, se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería, su periodicidad trimestral.—

A estos efectos, el Cedente asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.—

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en



03/2008



concepto de administración de los Préstamos será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico.———

(iii) A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo.———

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente

entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.\_\_\_\_\_

(v) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural (el "**Período de Cobro**") anterior a la Fecha de Cobro de los Préstamos que administre y que corresponda a los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

(vi) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.—

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los mismos, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico

8V2082467

03/2008



como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito y que se refieran a los Derechos de Crédito en situación de impago igual o inferior a un mes al final del Período de Cobro anterior a la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. \_\_\_\_\_

(vii) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos que administre, una liquidación detallada que contenga: \_\_\_\_\_

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido). \_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). —

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. \_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidos recuperaciones de impagos anteriores). \_\_\_\_\_

- Cuota vigente y fecha del próximo pago. \_\_\_\_\_

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia. \_\_\_\_\_

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente. \_\_\_\_\_

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo. \_\_\_\_\_

- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior. \_\_\_\_\_

- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). \_\_\_\_\_

- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). \_\_\_\_\_

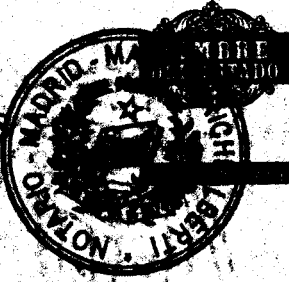
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo. \_\_\_\_\_

**(4) Actuaciones en caso de Demora.** \_\_\_\_\_

En caso de demora en los pagos a que vengán

8V2082466

03/2008



obligados los Deudores titulares de los Préstamos cedidos al Fondo, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos" que se incluye como **Anexo 9** a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo:\_\_\_\_\_

El Cedente, como administrador de los Préstamos

cedidos, al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita más adelante en este apartado, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial, declarativo o de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las siguientes facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982:-----

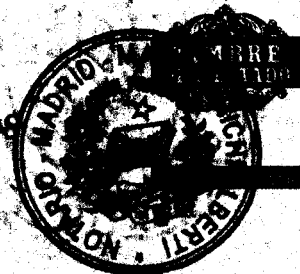
(a) Compeler al Cedente para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(b) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éstos sigan contra el Deudor correspondiente.-----

(c) Si el Cedente no iniciase el procedimiento

BV2082465

03/2009



dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.\_\_\_\_\_

(d) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.\_\_\_\_\_

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.\_\_\_\_\_

7818805V3

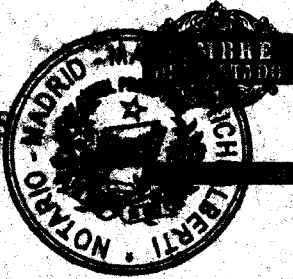
Tanto en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, como en el caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subroga en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o inicie un procedimiento de ejecución hipotecaria, y siempre que el procedimiento ejecutivo concluya con la adjudicación del inmueble a nombre del Fondo, la Sociedad Gestora, directamente o a través del Cedente, procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Cedente colaborará activamente para facilitar su enajenación.———

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles hipotecados que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad



8V2082464

03/2008



Gestora. \_\_\_\_\_

Por si legalmente fuese necesario y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga, en la presente Escritura, un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. \_\_\_\_\_

Estas facultades podrán ampliarse o modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, el Cedente se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, cuando se haya iniciado un procedimiento ejecutivo por parte del Cedente, éste deberá notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Cedente, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Cedente se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en

8V2082463

03/2005



todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble a favor del Fondo en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.—

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.—

En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios o Hipotecarios y para la ejecución de sus garantías personales o reales distintas de la hipoteca, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva, según se corresponda contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, y si

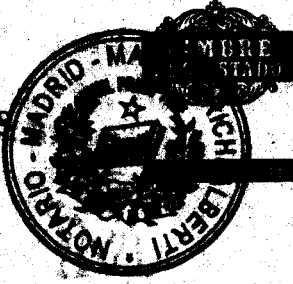
estuviera permitido por lo dispuesto en los contratos de Préstamo o sus documentos de garantía accesorios, para la ejecución de las prendas existentes, la Sociedad Gestora podrá, si lo estima oportuno, proceder a la ejecución de dichas garantías reales según el trámite notarial previsto en el artículo 1872 del Código Civil, o bien según el trámite previsto para cada caso en los documentos de garantía accesorios, o bien podrá adoptar alguna de las medidas previstas en los artículos Undécimo y Duodécimo del Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

---

Si fuera necesario para la ejecución de las antedichas garantías reales (prendas), o por cualquier otra circunstancia que se estime conveniente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como titular del Préstamo, estará facultada para solicitar a Iberclear y a las entidades encargadas de los registros contables de los valores o bienes pignorados, que expida las certificaciones que se estimen a efectos de hacer constar la inscripción de la prenda de dichos

8V2082462

03/2088



valores o bienes a nombre del Fondo. En especial, y sin ánimo limitativo, se podrán solicitar las certificaciones a que se refieren los artículos 18 a 21 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

**(5) Actuaciones contra el Cedente.**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas

obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.—

**(6) Pólizas de seguros y derechos accesorios —**

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma.——

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente), en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.——

8V2082461

03/2008



El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

#### 7.6. Información

El Cedente, respecto a los Préstamos, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el Anexo 10 y en los plazos que en dicho Anexo 10 se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos

1380898

evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.

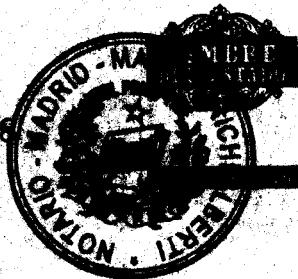
**7.7. Modificaciones en los Préstamos**

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango (en este sentido, el Cedente no podrá otorgar Préstamos Hipotecarios adicionales igualados en rango sobre los mismos inmuebles), la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas (en el caso de los Préstamos Hipotecarios) o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El Cedente, como administrador de los



03/2008



Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para: \_\_\_\_\_

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos" del Cedente que se adjunta como Anexo 9 a la presente Escritura. En su caso, el Cedente emitirá un nuevo título múltiple en el que se recoja la subrogación efectuada. \_\_\_\_\_

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, en la forma establecida en los puntos

siguientes.\_\_\_\_\_

**7.7.1. Modificaciones de los tipos de interés:—**

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo.—

El Cedente podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos no sea inferior en más del 15% al diferencial medio ponderado de los Préstamos a la presente Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspense la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente.\_\_\_\_\_

**7.7.2. Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos:\_\_\_\_\_**

De acuerdo con lo previsto en la presente

8V2002459

03/2008



Escritura y en el Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:\_\_\_\_\_

a) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.\_\_\_\_\_

b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 31 de enero de 2058.\_\_\_\_\_

c) Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo se encuentre al corriente de pago.\_\_\_\_\_

d) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad,

manteniendo el rango de la hipoteca.\_\_\_\_\_

e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.\_\_\_\_\_

f) Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Inicial de los Préstamos sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial de los Préstamos agrupados en el Fondo.\_\_\_\_\_

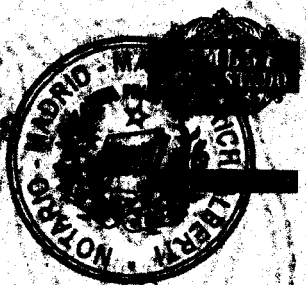
g) En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente.\_\_\_\_\_

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a

8V2082458

03/2008



las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación Quinta** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. \_\_\_\_\_

**OCTAVA. - DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. —**

**8.1 Cuenta de Reinversión. \_\_\_\_\_**

El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, (en adelante, la "Cuenta de Reinversión"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el inmediatamente anterior Día

Hábil. \_\_\_\_\_

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los apartados 17.1 y 17.3 de la presente Escritura, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el Cedente por cualquier concepto derivadas de los Préstamos que administre durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada

8V2082457

03/2008



Fecha de Pago, el Avance Técnico, el Fondo de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, al inicio de cada plazo computable, más el margen medio de los Bonos, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos.—

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se

transferirán, junto con el resto de cantidades el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

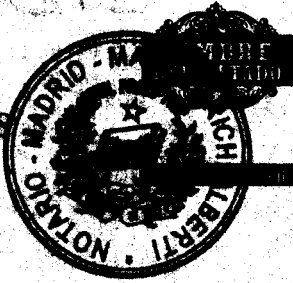
En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación y previa comunicación a las mismas:

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de



8V2082456

03/2008



Reinversión; u \_\_\_\_\_

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con la citada calificación, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en CAM suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P1 en el caso de Moody's.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del tenedor de la Cuenta de Reinversión.

3  
A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.-----

### **8.2. Cuenta de Tesorería** -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería").-----

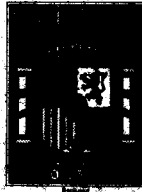
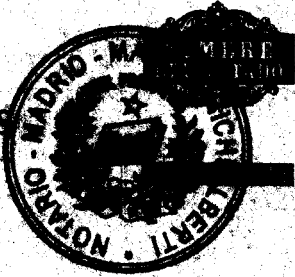
El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que se indican en el apartado 8.1. depositadas en la Cuenta de Reversión, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas.-----

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Neta del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo.-----

Igualmente, en la Fecha de Desembolso el Cedente ingresará el importe de la primera

8V2082455

03/2008



disposición del Préstamo Subordinado y, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el importe definitivo de la segunda disposición del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los apartados 17.1 y 17.3 de la presente, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. \_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera

rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésimoprimera.**\_\_\_\_\_

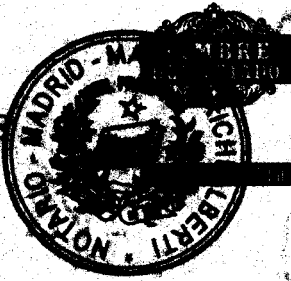
**NOVENA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA O SWAP .**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAM un contrato de permuta financiera de intereses (el "**Contrato de Permuta de Intereses**" o la "**Permuta de Intereses**"), a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) preparado por la Asociación de Banca Española (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.\_\_\_\_\_

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés fijos y variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo

8V2082454

03/2008



al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de préstamos hipotecarios, los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. \_\_\_\_\_

**Parte A:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. \_\_\_\_\_

**Parte B:** Caja de Ahorros del Mediterráneo. \_\_\_\_\_

**Fechas de liquidación:** \_\_\_\_\_

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 25 de noviembre de 2008. \_\_\_\_\_

**Periodos de Liquidación:** \_\_\_\_\_

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y \_\_\_\_\_

AZNS2005V8

2005V8

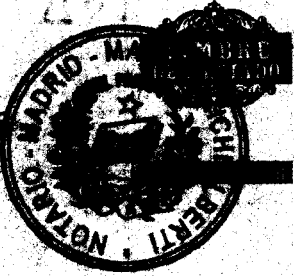
excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la presente fecha (incluida) y el 25 de noviembre de 2008 (excluido).\_\_\_\_\_

**Cantidades a Pagar por la Parte A:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de todas las cantidades de interés de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo. Excepcionalmente, en la primera Fecha de Liquidación, la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a la suma de todas las cantidades de intereses de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**Cantidad a Pagar por la Parte B:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar

8V2082453

03/2005



por la Parte B, que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B y el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente, la comisión devengada por el contrato de administración para el nuevo administrador, en caso de sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. \_\_\_\_\_

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada Préstamo cuyos intereses compongan la Cantidad a Pagar por la Parte A por el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago

correspondiente, más un 0,50%.\_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura para los pagos que deba efectuar la Parte A.\_\_\_\_\_

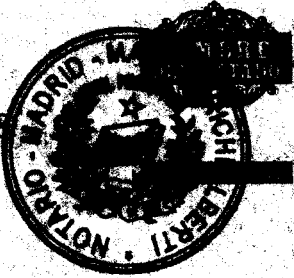
**Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses.**\_\_\_\_\_

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de



8V2082452

03/2008



Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista, en los términos del Contrato de Permuta de Intereses. \_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses.

**Supuestos de modificación en la calificación.**

**Criterios de Moody's.**

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

- a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de

8V2082451



03/2008



Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). \_\_\_\_\_

b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. \_\_\_\_\_

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos otorgada por Moody's. \_\_\_\_\_

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"**), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B)

obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). \_\_\_\_\_

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por Moody's. \_\_\_\_\_

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii)

8V2082450

03/2008



anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la

deducción o retención. \_\_\_\_\_

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba. \_\_\_\_\_

03/2008



Una entidad contará con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. \_\_\_\_\_

Una entidad contará con el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada

es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. \_\_\_\_\_

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. \_\_\_\_\_

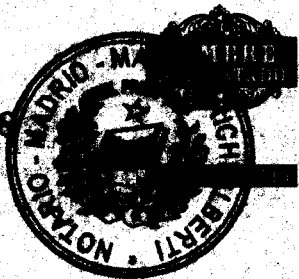
A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

**Vencimiento del Contrato** \_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o



03/2008



permanente de su equilibrio financiero. \_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA.- AVAL DEL ESTADO** \_\_\_\_\_

Mediante Orden Ministerial, la cual se adjunta como **Anexo 11**, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual, el Estado español garantiza el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A2(CA), que se emiten por un importe nominal de **CIENTO SETENTA MILLORES (170.000.000,00)** de Euros, de acuerdo con lo siguiente (el "Aval del Estado" o el "Aval"): \_\_\_\_\_

El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del

Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos A2(CA) (la "Serie Avalada"), quedando condicionado a: (i) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, en la Fecha de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos; (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos; (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro la comisión del 0,30% sobre el importe avalado y (iv) la remisión por parte de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada a continuación: \_\_\_\_\_

(i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV: \_\_\_\_\_

(ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo; \_\_\_\_\_

(iii) una certificación de CAM, manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que, al menos el 80% del número de Derechos de Crédito y el 80% del saldo de los Derechos de Crédito, corresponden a pequeñas y

8V2082447

03/2008



medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003); \_\_\_\_\_

(iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación por la que comunique las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, \_\_\_\_\_

(v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y \_\_\_\_\_

(vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

La prestación y otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de 510.000,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 10 de enero de 2007. Dicha comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez

constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago.\_\_\_\_\_

El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A2(CA), y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso, de las

8V2082446

03/2009



cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá arbitrar mecanismos para que, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos de la Serie A2(CA) la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento natural, aun sin haber recibido el importe correspondiente al Aval del Estado, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al

final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma. \_\_\_\_\_

Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos órdenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del

8V2082445



03/2006

principal de los Bonos de la Serie A2(CA), respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses y/o principal de los Bonos de la Serie A2(CA), en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado. \_\_\_\_\_

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2(CA); en todo caso vencerá el 25 de agosto de 2061. \_\_\_\_\_

**DECIMOPRIMERA. - PRÉSTAMO SUBORDINADO** \_\_\_\_\_

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo

subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado") por un importe máximo total de **OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL EUROS (8.025.000.000)**.—

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en dos disposiciones:—

- La primera disposición, por un importe de **UN MILLÓN VEINTICINCO MIL EUROS (€ 1.025.000,00)**, tendrá lugar en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.—

-La segunda disposición, por un importe máximo de **SIETE MILLONES DE EUROS (7.000.000)**, tendrá lugar, en caso de ser necesaria, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe definitivo de la segunda disposición será determinado por la Sociedad Gestora con anterioridad al segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.—

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:—

-La primera disposición se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los



8V2082444

03/2008



Bonos.

-La segunda disposición se destinará exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Derechos de Crédito anteriores a la primera Fecha de Pago.—

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación**

**Decimoseptima.** \_\_\_\_\_

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado se realizará en cada Fecha de Pago en función de los Recursos Disponibles destinados a la amortización del mismo. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación**

**Decimoseptima.** \_\_\_\_\_

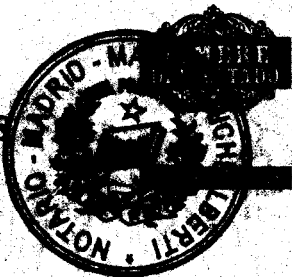
Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

**DECIMOSEGUNDA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO** \_\_\_\_\_

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

8V2082443

03/2005



El importe total del Préstamo Participativo será de **SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (63.000.000)** —

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Reversión. —

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima.** —

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá

dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:\_\_\_\_\_

- "Remuneración fija del Préstamo Participativo": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1%. La Remuneración fija se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.\_\_\_\_\_

- "Remuneración variable del Préstamo Participativo", que será igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos del (i) al (xiv) del Orden de Prelación de Pagos, o del (i) al (xiii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los

8V2082442

03/2008



párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, respectivamente.

Las cantidades que en concepto de remuneración fija y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente, en virtud de la remuneración fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a

favor de éste. \_\_\_\_\_

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

**DECIMOTERCERA.- FONDO DE RESERVA** \_\_\_\_\_

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". \_\_\_\_\_

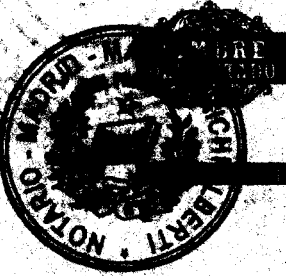
El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de **SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (63.000.000,00)**. \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima**. \_\_\_\_\_

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la

8/2082441

03/2008



menor de las siguientes cantidades:\_\_\_\_\_

- **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS**  
(63.000.000,00)\_\_\_\_\_

- El 12,60% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos.\_\_\_\_\_

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:\_\_\_\_\_

- Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior.\_\_\_\_\_

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos.\_\_\_\_\_

- Que no hubieran transcurrido tres años desde la Fecha de Constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva

EA4980510

2005100

no podrá ser inferior a TREINTA Y UN MILLONES  
QUINIENTOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS  
(31.500.000,00).

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva  
estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con  
las garantías a que se refiere la **Estipulación**  
**Octava.**

**DECIMOCUARTA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO**

El Cedente se compromete a no emprender acción  
alguna en demanda de responsabilidad contra el  
Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan  
emprender contra la Sociedad Gestora.

**DECIMOQUINTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE  
TITULIZACIÓN**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación  
del Fondo y con cargo al mismo, procede a la  
Emisión de **tres Clases de Bonos de Titulización**  
(los "Bonos"):

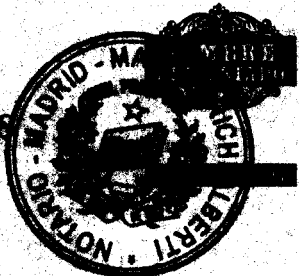
(a) **Clase A** (en adelante, los Bonos de la  
"Clase A") compuesta por **tres (3) Series de Bonos:**

(i) **Serie A1** por importe nominal total de  
**SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS**  
**(603.500.000,00)**, integrada por **SEIS MIL TREINTA Y**  
**CINCO (6.035) Bonos** de cien mil (100.000) EUROS de



8V2082440

03/2008



valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (en adelante, indistintamente, la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1"), \_\_\_\_\_

(ii) **Serie A2 (CA)** por importe nominal total de **CIENTO SETENTA MILLONES DE EUROS (170.000.000,00)**, integrada por **MIL SETECIENTOS (1.700) Bonos** de cien mil (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A2 (CA)" o los "Bonos de la Serie A2 (CA)"), \_\_\_\_\_

(iii) **Serie A3** por un importe nominal total de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (123.500.000,00)** integrada por **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.235) Bonos** de cien mil (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A3" o los "Bonos de la Serie A3"), \_\_\_\_\_

(a) **Clase B** por importe nominal total de **SESENTA Y TRES MILLONES EUROS (63.000.000,00)**,

integrada por **SEISCIENTOS TREINTA (630) Bonos** de cien mil (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

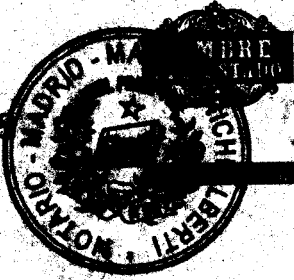
(b) **Clase C** por importe nominal total de **CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00)**, integrada por **CUATROCIENTOS (400) Bonos** de cien mil (100.000) EUROS de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

#### 15.1.- Interés de los Bonos.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en la **Estipulación Decimoséptima.**

#### 15.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses



03/2008

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la Emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 25 de noviembre de 2008 (excluyendo ésta).

#### 15.1.2. Tipo de Interés de los Bonos

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al

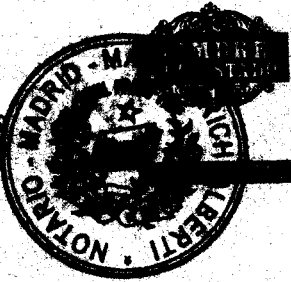
alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos. \_\_\_\_\_

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia para calcular el tipo de interés que devengarán los Bonos de cada una de las Series en cada Periodo de Devengo de Intereses, será para cada Serie de Bonos el siguiente valor: \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie A1: 0,30%. \_\_\_\_\_
- Bonos de la Serie A2(CA): ente 0,20% y un 0,35%, ambos inclusive. \_\_\_\_\_
- Bonos de la Serie A3(CA): 0,50%. \_\_\_\_\_
- Bonos de la Serie B: 0,75%. \_\_\_\_\_
- Bonos de la Serie C: 1,50%. \_\_\_\_\_
- Bonos de la Serie A2(CA): un mínimo de 0,20%.

El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A2(CA), expresado en tanto por ciento, será determinado por la Sociedad Gestora, no más tarde de las 12:00 horas (hora CET) de la Fecha de Suscripción, en virtud de la comunicación que, no más tarde de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Suscripción, le realice la Entidad Directora. En ausencia de dicha comunicación o bien en el caso de que finalmente el Cedente sea la Entidad Suscriptora de los Bonos de la Serie A2(CA), la

03/2009



Sociedad Gestora fijará el margen de dicha Serie en: 0,35%. El margen definitivo aplicable a los Bonos de la Serie A2 (CA) se hará constar en el acta notarial de desembolso.

**15.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.**

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 15.1.4., con la información recibida del Agente Financiero, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página EURIBOR01 en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).

871380978

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:—

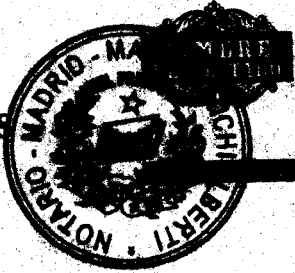
- Banco Santander (Londres).\_\_\_\_\_
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Londres)\_\_\_\_\_
- Barclays Bank (Londres).\_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres).\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.\_\_\_\_\_

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de

8V2082437

03/2008



Interés de Referencia del Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de la pantalla de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a

cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el Primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$R = E3 + ((d-t1)/t2) * (E4-E3)$$

Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

d =Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

t1 = Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E3.\_\_\_\_\_

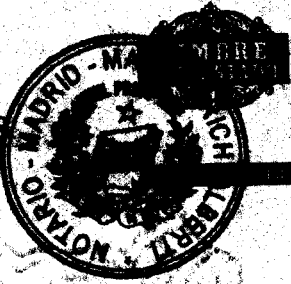
t2 = Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E3 y el correspondiente a E4.\_\_\_\_\_

El tipo EURIBOR a (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.\_\_\_\_\_



8V2082436

03/2008



15.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.

La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, la Fecha de Determinación será el 4 de agosto de 2008.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses para cada una de las Series.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín AIAF,

cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).

**15.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

$I_i$  es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$r_i$  es el tipo de interés de los Bonos de la

8V2082435



03/2008

correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.\_\_\_\_\_

ni es el número de días del Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

**15.1.6.- Fechas de Pago de Intereses.**\_\_\_\_\_

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, los días 25 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil.\_\_\_\_\_

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.\_\_\_\_\_

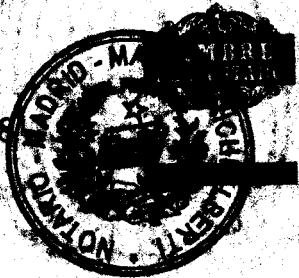
A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (en adelante, "Días Hábiles") todos los que no sean:\_\_\_\_\_

- festivo en Madrid capital, o \_\_\_\_\_
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la **Estipulación Decimoséptima**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se

8V2082434

03/2008



harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

15.2.- Amortización de los Bonos.

15.2.1.- Precio de reembolso.

El valor de amortización será de **CIEN MIL EUROS (100.000)** por cada Bono, equivalente a su valor nominal.

15.2.2.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos.

**Serie A1:** La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie A1 mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente.—

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

**Serie A2 (CA):** La amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA) se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A2 (CA) conforme a las reglas de

03/2008



distribución y aplicación establecidas en la  
**Estipulación 15.2.5.**

La primera amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) tendrá lugar una vez amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1 salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata de la Clase A, establecidas en la **Estipulación 15.2.3.** siguiente.

La cantidad devengada para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 17.1. de la presente Escritura, será cubierta con cargo al Aval del Estado de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10** de la presente Escritura.

**Serie A3:** La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para

Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A3 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente.—

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3 tendrá lugar una vez amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2(CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA)), salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata de la Clase A, establecidas en la **Estipulación 15.2.4.** siguiente.—

**Serie B:** La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente.—

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B estará subordinada a los Bonos de la Clase A, de manera tal que los Bonos de la Serie B



8V2082432

03/200



no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A, salvo que concurran las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en la **Estipulación 15.2.4.** siguiente. \_\_\_\_\_

**Serie C:** La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 15.2.5** siguiente. —

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C estará subordinada a los Bonos de la Clase A y Serie B, de manera tal que los Bonos de la Serie C no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A y la Serie B, salvo que concurran las circunstancias para la Amortización a prorrata

entre Clases, establecidas en la Estipulación 15.2.4. siguiente. \_\_\_\_\_

**15.2.3.- Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de la Clase A.** \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre los Bonos de las Series A1 y A2(CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA) y A3 en adelante, "Amortización a prorrata de la Clase A" siempre que previo a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_

**15.2.4.- Reglas de amortización a prorrata entre las Clases A, B y C.** \_\_\_\_\_

Inicialmente la amortización entre los Bonos de la Clase A, Serie B y Serie C será secuencial, es decir, los Bonos de la Serie B no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Clase A (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere

8V2082431

03/2009



satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA) y los Bonos de la Serie C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Serie B.—

No obstante lo anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos que componen la Clase A (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA), Clase B y, en su caso la Clase C, (en adelante, la "Amortización a prorrata entre Clases"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes: \_\_\_\_\_

Para proceder a la amortización de la Serie B:—

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie B represente un 12,60%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

245805V8

la Clases A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA), B y C, conjuntamente; \_\_\_\_\_

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo; \_\_\_\_\_

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a prorrata de la Clase A; \_\_\_\_\_

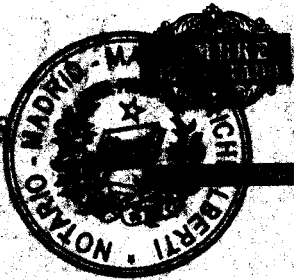
(iv) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y \_\_\_\_\_

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

Para proceder a la amortización de la Serie C:—

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie C represente un 8,00%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval

03/2008



para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA)), B y C, conjuntamente; \_\_\_\_\_

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo; \_\_\_\_\_

(iii) que no fuera de aplicación la Amortización a prorrata de la Clase A; \_\_\_\_\_

(iv) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y \_\_\_\_\_

(v) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

#### 15.2.5. Cantidad Disponible para Amortización.

##### Distribución y Aplicación \_\_\_\_\_

#### 15.2.5.1. Cantidad Disponible para Amortización

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se

CEAS80518

8005160

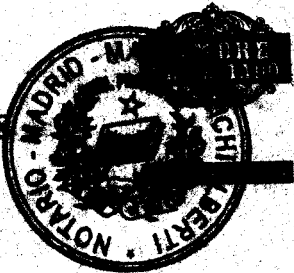
destinará a la amortización de los Bonos, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortización"):

a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y

b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos.

En consecuencia, los Derechos de Crédito Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Cobro correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso. Para dicha amortización se utilizarán los

03/2008



Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 17.1. o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 17.3. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.

**15.2.5.2. Distribución y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortización:**

1. Cuando las condiciones de amortización de los Bonos sean las establecidas en el apartado 15.2.2. anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A1 hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2(CA) y al reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al

8508348  
2008110

Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA) hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie A3, en cuarto lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en último lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a Prorrata de la Clase A, establecidas en la **Estipulación 15.2.3** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series A1, A2(CA), más el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) y A3.

Una vez amortizados totalmente los Bonos de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA), la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará según lo dispuesto en las **Estipulaciones 15.2.2 y 15.2.4** de la presente Escritura.

3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las



8V2082428

03/2008



circunstancias para la Amortización a Prorrata entre Clases, establecidas en la **Estipulación 15.2.4**, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA), la Serie B, y en su caso la Serie C. La Cantidad Disponible para Amortización que corresponda a la Clase A se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie A1, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) (incluyendo el reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(CA) y en tercer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A3.

**15.2.6 Fechas de Cobro, Periodos de Cobro y Fechas de Notificación**

"**Fechas de Cobro**", serán los días 20 de cada

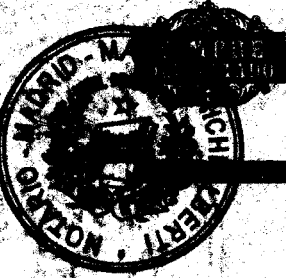
mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. En los supuestos establecidos en el **apartado 7.5 (3)**, las transferencias se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 19 de septiembre de 2008.\_\_\_\_\_

**"Período de Cobro"**, significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los Deudores. Excepcionalmente el primer Período de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de agosto de 2008.\_\_\_\_\_

**"Fechas de Notificación"**, segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación Vigésimosegunda**.\_\_\_\_\_

8V2082427

03/2005

**15.2.7 Fecha de Vencimiento Legal** \_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 25 de agosto de 2061 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Decimonovena**, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

**15.2.8. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos** \_\_\_\_\_

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la

ESAS803V4

Sociedad Gestora, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación Decimonovena** y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** (en adelante, "**Amortización Anticipada**").

**15.3. Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación**

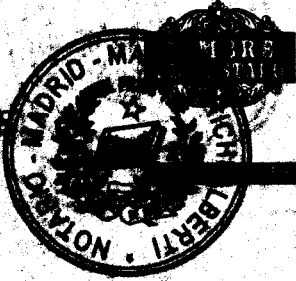
**15.3.1 Pago de intereses**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2(CA) y Serie A3) ocupa el tercer (3°) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 17.1.** de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el

8V2082426

03/2005



séptimo (7°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 17.1.** de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### 15.3.2 Pago de principal

El pago de principal de los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2(CA) y Serie A3) ocupa el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1.** y el 4° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 17.3.**

El pago de principal de los Bonos de la Serie B

092890503

ocupa el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1.** y el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 17.3.**\_\_\_\_\_

El pago de principal de los Bonos de la Serie C ocupa el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 17.1.** y el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 17.3.**\_\_\_\_\_

**15.4. Información a los Titulares de los Bonos**

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimo segunda,** y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

**15.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos** \_\_\_\_\_

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se

8V2002425

03/2005



representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión, una vez constituido el Fondo, en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que coticen en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el

084980978

0005100

mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a la Entidad Directora, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos



8V2082424

03/2008



Rectores y acepta cumplirlos. \_\_\_\_\_

Copia de esta Escritura se depositará en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. \_\_\_\_\_

**15.6. Derechos de los Titulares de los Bonos —**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. \_\_\_\_\_

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. \_\_\_\_\_

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación**

7.5., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. \_\_\_\_\_

**15.7 Suscripción de los Bonos****15.7.1 Fecha de suscripción**

La suscripción de los Bonos se realizará, el día 4 de agosto de 2008 (en adelante, la "Fecha de Suscripción").

**15.7.2 Dirección y suscripción**

La Sociedad Gestora celebrará, en la presente fecha y por cuenta del Fondo, con CAM, como Entidad Directora y Suscriptora, el Contrato de Dirección y Suscripción, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por la Entidad Directora y el compromiso de la Entidad Suscriptora, quien suscribirá, a la par, el cien por cien (100%) de los Bonos.

La Entidad Suscriptora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción, no percibiendo comisión alguna por esta labor. Asimismo CAM interviene como Entidad Directora no percibiendo comisión alguna por esta labor.

**15.7.3 Precio de suscripción**

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), es decir, el 100% de sus valor nominal.

8V2082423

03/2008



#### 15.7.4 Forma y Fecha de Desembolso

La Entidad Suscriptora deberá abonar antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del 6 de agosto de 2008, (en adelante, la "Fecha de Desembolso"), valor ese mismo día, el precio de Emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

#### 15.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la Emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por

el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

#### **15.9. Calificación de los Bonos** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Services España S.A. (en adelante, "Moody's" o la "Agencia de Calificación"). La calificación que ha otorgado provisionalmente con fecha 30 de julio de 2008, a los Bonos ha sido la siguiente: \_\_\_\_\_

"Aaa" para los Bonos A1, "Aaa" para los Bonos A2(CA), "Aaa" para los Bonos A3, "A2" para los Bonos B y "Baa3" para los Bonos C. \_\_\_\_\_

La calificación "Aaa" asignada a la Serie A2(CA) es previa a la concesión del Aval del Estado. \_\_\_\_\_

#### **15.10. Folleto de la Emisión** \_\_\_\_\_

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 31 de julio de 2008. \_\_\_\_\_

#### **DECIMOSEXTA. - RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO** \_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de

8V2082422



03/2008

retención relacionadas a continuación en la **Estipulación Decimoséptima**, serán:\_\_\_\_\_

(i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago);\_\_\_\_\_

(ii) el Avance Técnico;\_\_\_\_\_

(iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; \_\_\_\_\_

(iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión;\_\_\_\_\_

(v) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses;\_\_\_\_\_

(vi) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago). En dichas cantidades, se incluirán, entre otras, las

indemnizaciones que el Cedente reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de los Préstamos, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Reinversión.

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión.

**DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.**  
**APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN**  
**LOS PAGOS POR EL FONDO**

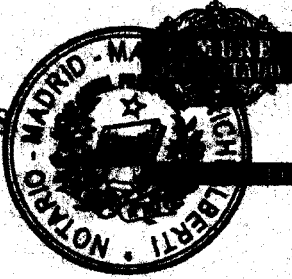
**17.1. Reglas Ordinarias de Prelación**

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo.

8V2082421

03/2008



(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2(CA) y Serie A3) y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(CA) avalada.

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos, sea superior al 19,50% del Saldo Inicial de los

Derechos de Crédito; y b) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 14,5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito; y b) los Bonos de las Clases A y B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

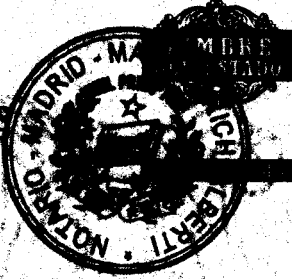
(vi) Amortización de los Bonos y pago de los importes pendientes de rembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA) por la Cantidad Disponible para Amortización conforme a las reglas de amortización establecidas en la **Estipulación 15.2.**—

(vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_



8V2082420

03/2006



(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_\_

(ix) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido. \_\_\_\_\_

(x) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. \_\_\_\_\_

(xi) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(xii) Remuneración fija del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(xv) Remuneración variable del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

17.2 Otras reglas \_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:\_\_\_\_\_

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.\_\_\_\_\_

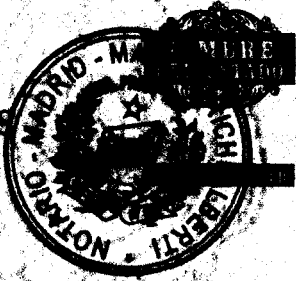
(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.\_\_\_\_\_

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.\_\_\_\_\_

### **17.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Decimonovena**, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):\_\_\_\_\_

BV2082419



(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo.

---

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

---

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1, Serie A2(CA) y Serie A3) y reembolso al Estado, en su caso, de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(CA).

---

(iv) Amortización de los Bonos de la Clase A (Serie A1, A2(CA) y Serie A3) y pago de los importes pendientes de rembolsar al Estado por las

ejecuciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(CA). \_\_\_\_\_

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_

(vi) Amortización de los Bonos de la Serie B. —

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. \_\_\_\_\_

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie C. —

(ix) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. —

(x) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(xi) Remuneración fija del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(xii) Amortización del principal del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

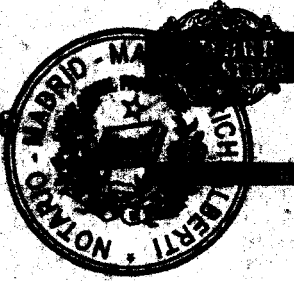
(xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(xiv) Remuneración variable del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

**DECIMOCTAVA. - GASTOS DEL FONDO** \_\_\_\_\_

8V2082418

03/2000



De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en las **Estipulación Decimoseptima** anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. \_\_\_\_\_

**18.1 Gastos iniciales.** \_\_\_\_\_

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. \_\_\_\_\_

**18.2 Gastos a lo largo de la vida del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que

corresponda a cada uno de ellos. \_\_\_\_\_

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos: \_\_\_\_\_

Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**"): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; los gastos financieros de la Emisión de Bonos, la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos

8V2082417

03/2008



derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo, los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

Se considerarán gastos de liquidación ("Gastos de Liquidación") los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los

activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

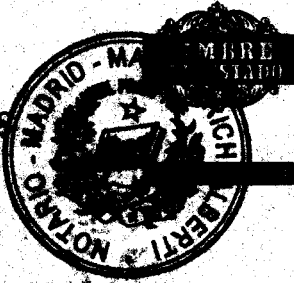
**DECIMOQUINTA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoseptima** y lo establecido en este apartado, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones



8V2082416



de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.——

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 17.3.** en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:——

(i) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos por él emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo.——

(ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora,

concurran circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.—

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no se haya designado una nueva Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Vigésima Primera.**\_\_\_\_\_

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir.\_\_\_\_\_

(v) Cuando transcurran treinta y seis (36) meses desde el vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo.\_\_\_\_\_

(vi) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los Contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada

8V20B2A15

03/2008



del mismo. \_\_\_\_\_

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, el 25 de agosto de 2061. \_\_\_\_\_

ii) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada del Fondo. \_\_\_\_\_

iii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. \_\_\_\_\_

iv) De no confirmarse el 4 de agosto de 2008 ("Fecha de Suscripción"), alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos

por la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

En este caso se considerarán asimismo resueltas: la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados), el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reversión), el Contrato de Dirección y Suscripción, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Permuta de Intereses, el Contrato de Préstamo Participativo, así como el resto de los contratos del Fondo y la Emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

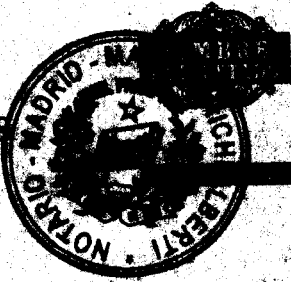
En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asume el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actividades: \_\_\_\_\_

-Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos

8V2082414

03/2008



activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Derechos de Crédito no será inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior

derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. \_\_\_\_\_

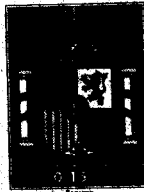
-Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. \_\_\_\_\_

-En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. \_\_\_\_\_

-La Sociedad Gestora, una vez efectuada la

8V2082413

03/2008



reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoséptima.**

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Decimoséptima**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de los Préstamos, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por

cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda, hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.——

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.——

**VICESINA - SOCIEDAD GESTORA** ——

**20.1 Administración y representación del Fondo**



8V2002412

03/2008



La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto o en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de

de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. \_\_\_\_\_

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador

03/2008



de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos. \_\_\_\_\_

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión. \_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. \_\_\_\_\_

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Participativo y del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses. \_\_\_\_\_

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. \_\_\_\_\_

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura y en el Folleto.

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.

(xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y con el Folleto.

**20.3. Pagos a la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de

03/2008



Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por el Cedente y la Sociedad Gestora en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por (i) una comisión inicial más (ii) un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el

número de días transcurridos desde la presente fecha. \_\_\_\_\_

#### **20.4. Renuncia y Sustitución** \_\_\_\_\_

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: \_\_\_\_\_

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como Sociedad Gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus

03/2006



funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.

2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en

el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución. \_\_\_\_\_

3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una Sociedad Gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra Sociedad Gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la Liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa. \_\_\_\_\_

4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que



8V2082488

03/2008



fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva Sociedad Gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

**VIGESIMOTERCERA. - AGENTE FINANCIERO** \_\_\_\_\_

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. —

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y

(iii) el agente de pagos de la Emisión de los Bonos.

---

Las principales obligaciones que asumirá el ICO en este Contrato de Servicios Financieros son, resumidamente, las siguientes:

---

(i) El Agente Financiero procederá a realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.

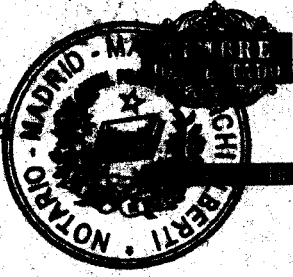
(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

---

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal

8V2082407

03/2008



Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. \_\_\_\_\_

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde el descenso o retirada de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody's, para mantener las

504-1805V8 2711

calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: \_\_\_\_\_

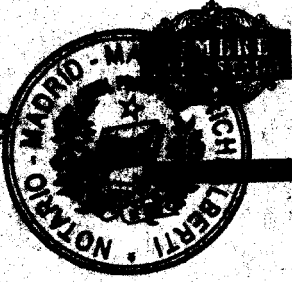
(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero; \_\_\_\_\_

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con la citada calificación para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo. \_\_\_\_\_

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo

03/2008



largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación. —

**VIGESIMOSEGUNDA.- CONTABILIDAD DEL FONDO** —

**22.1. Período Contable** —

Los periodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable que finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo. —

**22.2. Documentos contables** —

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: —

- i. Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo y, adicionalmente, —
- ii. Un informe de gestión que contendrá: —
  - a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y

\_\_\_\_\_

- Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. \_\_\_\_\_
- c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. \_\_\_\_\_
- d) El importe de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. \_\_\_\_\_
- e) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- f) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos. \_\_\_\_\_
- h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. \_\_\_\_\_
- i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. \_\_\_\_\_
- j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. \_\_\_\_\_
- k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Participativo y del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

03/2008



1) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. \_\_\_\_\_

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. \_\_\_\_\_

### 22.3: Información Periódica \_\_\_\_\_

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá: \_\_\_\_\_

(1) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

1. Importe del saldo nominal inicial \_\_\_\_\_

2. Importe del saldo nominal vencido \_\_\_\_\_

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento \_\_\_\_\_

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro \_\_\_\_\_

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los \_\_\_\_\_

Bonos \_\_\_\_\_

6. Intereses totales devengados y pagados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

2. Importe de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado regular y anticipadamente. \_\_\_\_\_

3. Tasas de amortización anticipada. \_\_\_\_\_

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión, y los intereses generados



8V2082404

03/2008



por las mismas. \_\_\_\_\_

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

**22.4 Otras obligaciones de comunicaciones ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes. -**

(i) Notificaciones ordinarias periódicas \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. \_\_\_\_\_

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: \_\_\_\_\_

-Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos. \_\_\_\_\_

-Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas

del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. \_\_\_\_\_

-Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. \_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de Iberclear, en cada Fecha de Notificación. \_\_\_\_\_

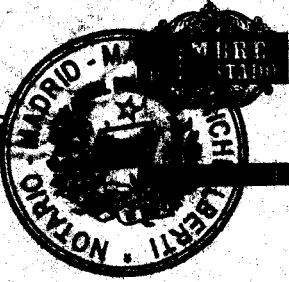
**(ii) Notificaciones extraordinarias** \_\_\_\_\_

Serán objeto de notificación extraordinaria: \_\_\_\_\_

- Cualquier modificación de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de

03/2008



Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación Decimonovena.**

**22.5. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

**(i) Notificaciones ordinarias**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España,

ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

**(ii) Notificaciones extraordinarias**

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea

03/2008



de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).

**(iii) Notificaciones y otras informaciones**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

**VIGESIMOTERCERA- AUDITORES**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 24 de abril de 2008 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz

Picasso, s/n, y con CIF número B-78970506, como auditora del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos. \_\_\_\_\_

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. \_\_\_\_\_

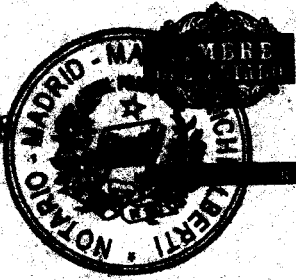
Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. \_\_\_\_\_

#### **VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES** \_\_\_\_\_

La Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan

8V2002401

03/2008



reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.—

#### **VEGINTIQUINTA.- JURISDICCION**

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

#### **VEGINTISESTA.- DECLARACION FISCAL**

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**VIGESIMOSEPTIMA.- REGISTRO** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 31 de julio de 2008. \_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. \_\_\_\_\_

**VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES** \_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. \_\_\_\_\_

**CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** \_\_\_\_\_

Oscar Esplá nº.37 \_\_\_\_\_

03007 Alicante \_\_\_\_\_

Fax nº: 96 590 61 86 \_\_\_\_\_

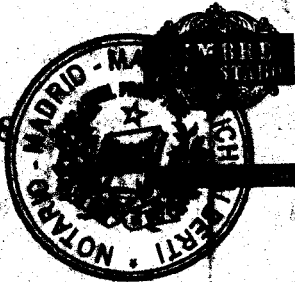
Atn.: D. Juan Luis Sabater. \_\_\_\_\_

**TITULACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA**



8V2082400

03/2008

**DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Orense 69

28020 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.

**VEGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD**

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni

los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. \_\_\_\_\_

#### **TRIGESIMA.-RESOLUCIÓN** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen, en la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de

8V2002399

03/2009



Hipoteca), la Emisión de los Bonos y el resto de contratos del Fondo. \_\_\_\_\_

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes. \_\_\_\_\_

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales pertinentes a este otorgamiento. \_\_\_\_\_

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal. \_\_\_\_\_

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales han quedado enterados y debidamente informados del contenido del presente instrumento público y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman la escritura conmigo,

0986808V8

0986808V8

el Notario. \_\_\_\_\_

Y yo el Notario doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. \_\_\_\_\_

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ciento dos folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8V, números 8563669, los cien siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.** \_\_\_\_\_

Siguen las firmas de los comparecientes.-

Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado. \_\_\_\_\_

DOCUMENTACION UNIDA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8V2002398

03/2008



## ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD GESTORA





La numeración del folio que contiene  
la diligencia es: 8.090.7026



D. LUIS VERTEBERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69.

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 24 de abril de 2008 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumeriando Ruiz Bravo de Mansilla
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Jesús Río Cortés
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicent Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**"7.- En relación con "FTPyme TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":**

**PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FTPyme TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito con o sin garantía hipotecaria cedidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por un importe máximo de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

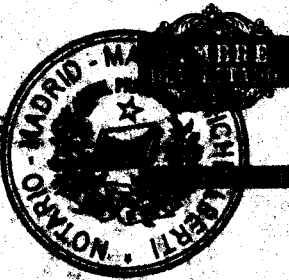
El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en cada momento en el Fondo será de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

**SEGUNDO:** Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

**TERCERO:** Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Arnao, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D<sup>a</sup> María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.347-E, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad a:

8V2002397

03/2008



- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo así como con ellos Subscritores de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagars, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las inscripciones e verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los pagars, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**CUARTO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FITIME TDA CAM / FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young S.L. con C.I.F. B-78970506, inscrita en el R.E.A. y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por una hora la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leído en presencia del Consejo es aprobado por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 6 de julio de 2008.



Vº Bº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

845085331

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8C6907026

06/2007



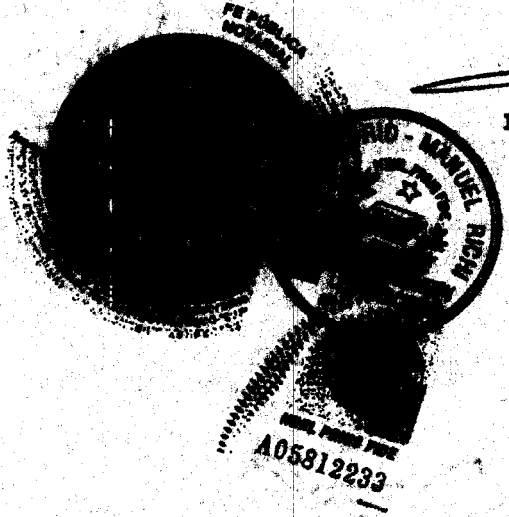
.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA** y **DON LUIS VERTEBRA GUTIÉRREZ-MATURANA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 841, en el Libro Indicador número 4.

En Madrid, a nueve de julio de dos mil ocho.

LEY DE TASAS 9/89. DOCUMENTO NO SUJETO.





8V2002396

03/2009



**ANEXO 2**

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS DEL  
MEDITERRANEO**



Caja de Ahorros  
del Mediterráneo



**MODESTO CRESPO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,**

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de esta Entidad, figura la celebrada con fecha veintisiete de junio mil ocho, con asistencia de 19 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber el Presidente: D. Vicente Sala Belló, los Vicepresidentes: D. Angel Martínez Martínez, D. Antonio Gil-Terrón Pichades y D. Armando Sala Lloret, los Vocales: D. Aniceto Benito Núñez, D<sup>a</sup> Natalia Caballé Lira, D. Luis Esteban Marqués, D. Gregorio Fernández Piqueras, D<sup>a</sup> Natalia Ferrando Amorós, D. José Forner Verdú, D. José García Gómez, D. Manuel Navarro Bracho, D. Benito José Nemesio Casabán, D<sup>a</sup> Raquel Pérez Muñoz, D<sup>a</sup> Elia María Rodríguez Pérez, D. José Rovira García, D. Martín Sevilla Jiménez y D. Ángel Oscar Strada Bello y el que suscribe, como Secretario, en la que consta, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, adopta los acuerdos siguientes:

**Primero.** La autorización del lanzamiento de una titulación de préstamos a Pymes con el Aval del Tesoro por importe de hasta 1.250 millones de euros.

**Segundo:** Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, para financiar a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos, el 80% de las mismas corresponderá a pequeñas y medianas empresas, a un Fondo de Titulación de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulación de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulación, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007 sobre Convenios de Promoción de Fondos de Titulación de Activos.

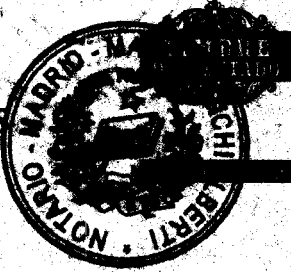
El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 1.250 (mil doscientos cincuenta) millones de euros. Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidas se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.



8V2082395

03/2008



La cesión de los préstamos o derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, representativos de dichos préstamos hipotecarios o derechos de crédito con garantía hipotecaria de la cartera de Caja de Ahorros del Mediterráneo, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Tercero.- Se faculta al Presidente, D. Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, D. Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco José Martínez García, D.N.I. 1.815.964 y al Director de Financiación y Gestión de Liquididad, D. Juan Luis Sebater Navarro, D.N.I. 21.454.984, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros Mediterráneo a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

- Firmar los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias y la cesión del resto de derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la formalización de la estructura inicial del Fondo.

- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello tanto en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito,



Caja de Ahorros del Mediterráneo

como en su calidad de emisor de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- Abordar las condiciones de administración, gestión y/o ejecución de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otros organismos públicos o privados los documentos que los mismos requieran en relación con la cesión de los activos, con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias y la constitución del Fondo.

- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo proceda a sustituir los préstamos y/o los certificados de transmisión de hipoteca/participaciones hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocentración o de múltiple representación.



Handwritten signature or initials

**Quarto:** Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 1.250 (mil doscientos cincuenta) millones de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

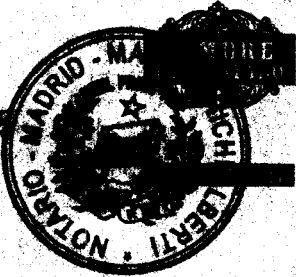
Asimismo **CERTIFICO**, que el acta de la sesión que contiene el acuerdo certificado fue aprobada el día dos de julio de dos mil ocho, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente **CERTIFICO**, que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.



8V2082394

03/2008



Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a siete de julio de dos mil ocho.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

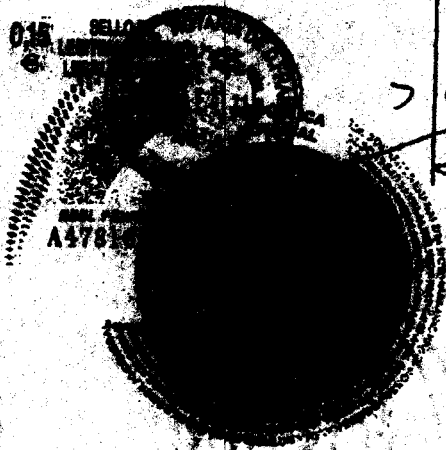
EL SECRETARIO

LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante;

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON MODESTO CRESPO MARTINEZ, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida.

Nº 1181 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador.

La presente certificación está contenida en dos folios. Sello y rubrico el primero, y extendiendo el presente testimonio en este último  
Alicante, a 17 de Julio de 2.008.



Francisco Benitez Ortiz

848380848

848380848

**ANEXO 3**

**COPIA INFORME AUDITORIA**

8V2082393

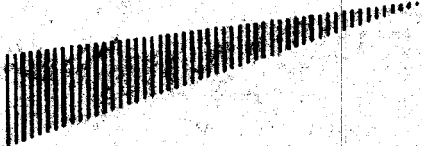
09/2008



**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,**  
**Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

**Emisión de Bonos de Titulización**  
**FTPYME SDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

8PES805V8



Ernst & Young, S.L.  
Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
28002 Madrid  
Tel.: 902 269 406  
Fax: 915 727 300  
www.ey.com/es

21 de julio de 2008

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,**  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S. A.

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 2 de junio de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "FTFYME TDA CAN 7, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 4 de julio de 2008.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente" o el "Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria y garantía personal realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

| Origen de los Derechos de Crédito | Número de Préstamos | Saldo (Euros)           |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------------|
| Préstamos hipotecarios            | 5.273               | 982.814.637,72          |
| Préstamos no hipotecarios         | 4.210               | 492.104.831,28          |
|                                   | <u>9.483</u>        | <u>1.394.919.469,00</u> |

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.



8V2002392

03/2008



FTPYME TDA CAM 7. Fondo de Titulización de Activos

Página 2

21 de julio de 2008

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

### 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permitir obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una cuota existente en una población no excede de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

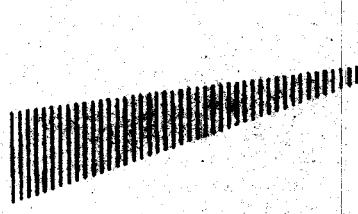
- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

SECRETARIO

SECRETARIO



La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente

| Número de desviaciones en la muestra | Nivel de confianza 99%<br>(461 operaciones con un saldo de 79.896.864,04 euros) | Nivel de confianza 93%<br>(264 operaciones con un saldo de 48.754.074,03 euros) |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 0                                    | No más del 1%                                                                   | No más del 1%                                                                   |
| 1                                    | No más del 1,25%                                                                | No más del 1,5%                                                                 |
| 2                                    | No más del 1,5%                                                                 | No más del 1,75%                                                                |
| 3                                    | No más del 1,75%                                                                | No más del 2%                                                                   |
| 4                                    | No más del 2%                                                                   | No más del 2,25%                                                                |
| 5                                    | No más del 2,25%                                                                | No más del 2,5%                                                                 |

**2. Ausencia de nuestro trabajo y resumen de conclusiones**

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (4 de julio de 2008) de 79.896.864,04 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

**1. Naturaleza del préstamo e identificación del deudor cedido:**

Hemos verificado que según la información que consta en la base de datos del Cedente y el documento en que dicho préstamo se formalizó (Poliza o Escritura Pública) los préstamos han sido concedidos a empresas o autónomos, con actividad empresarial o financiera y domicilio en España, siendo el Cedente el titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8V2082391

03/2008



FTPME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos

Página 4

21 de Julio de 2008

### 2. Identificación del deudor cedido:

Hemos verificado que que el nombre o la razón social y el NIF o el CIF del deudor cedido que consta en la base de datos del Cedente coinciden con los que figuran en el documento en el que dicho préstamo se formalizó (Póliza o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

### 3. Acreditación de Pymes:

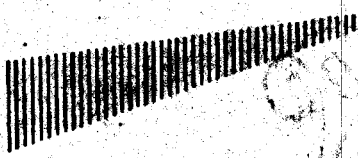
Hemos verificado que como mínimo, tanto el 80% del saldo nominal pendiente de la Cartera Previa, como el 80% del número de operaciones que la integran se han concedido a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003. Para realizar esta verificación se ha utilizado, en el caso de pequeñas y medianas empresas, la información más actualizada existente en la base de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos (Sabi, Informa), y en el caso de las microempresas o autónomos la información existente en las bases de datos de la Entidad Cedente.

De la muestra seleccionada, 460 préstamos 99,78% con un saldo total de 74.782.278,01 euros que representan un 93,60% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones concedidas a pequeñas y medianas empresas y autónomos. Del conjunto de estos préstamos, 266 con un saldo vivo de 29.806.606,99 euros corresponden a autónomos, 86 con un saldo vivo de 10.946.660,43 euros corresponden a microempresas, 109 con un saldo vivo de 34.029.010,60 a pymes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

100330SV8

0015109



**4. Transmisión de los activos:**

Hemos verificado que el documento en el que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En aquellos casos en los que el documento de formalización requiera el consentimiento del deudor cedido, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido por el Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

**5. Fecha de formalización:**

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos del Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento en el que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

**6. Fecha de vencimiento:**

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos del Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento en el que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública) o en la documentación complementaria del mismo, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

**7. Plazo de amortización inicial no inferior a un año:**

Hemos verificado que el plazo de amortización inicial del préstamo desde la fecha de formalización que figura en la base de datos del Cedente no es inferior a un año, y que coincide con el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8V2082390

03/2006



FTRYME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos  
Página 6  
21 de Julio de 2006

#### 8. Tipo de interés de referencia:

Hemos verificado, para los préstamos a tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para el cálculo del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos del Cedente coincide con el recogido en el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública) o en la documentación complementaria del mismo, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

#### 9. Diferencial:

Hemos verificado que el diferencial aplicado al tipo de interés de referencia para el cálculo del tipo de interés aplicable a los préstamos a tipo de interés variable, que figura en la base de datos del Cedente, coincide con el recogido en el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública) o en la documentación complementaria del mismo, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

#### 10. Tipo de interés aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado para los préstamos a tipo fijo y el tipo de interés aplicado para los préstamos a tipo variable resultante de adicionar el tipo de referencia (atributo 8) y el diferencial (atributo 9) coincide con el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública), comunicación o acuerdo entre las partes (en caso de modificación) y coincide con el que figura en la base de datos del Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



FTPYME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos  
Página 7  
21 de julio de 2008

#### 11. Importe inicial:

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos del Cedente es igual al que figura en el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

#### 12. Saldo actual:

Hemos verificado que el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos del Cedente a 4 de julio de 2008 se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio, fecha de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública) y, en su caso, pagos atrasados y anticipados, que figuran en la base de datos del Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

#### 13. Retraso en los pagos:

Hemos verificado, en la base de datos del Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera revisada están al corriente de pagos, o en su caso, el retraso de débitos vencidos y no pagados no excede de 90 días a 4 de julio de 2008.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

#### 14. Situación concursal:

Hemos verificado con la información disponible en las bases de datos del Cedente que los deudores cedidos no se encuentran en situación concursal.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8V2002389

03/2008



FTPYME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos  
Página 8  
21 de julio de 2008

### 15. Propósito del préstamo:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos del Cedente coincide con el que figura en el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública), y presentan la siguiente finalidad:

| Tipo de finalidad           | Número de Préstamos | Saldo (Euros)        |
|-----------------------------|---------------------|----------------------|
| Adquisición local           | 14                  | 4.335.615,95         |
| Adquisición maquinaria      | 35                  | 1.712.819,23         |
| Adquisición mobiliario      | 1                   | 19.970,26            |
| Adquisición nave            | 2                   | 184.656,19           |
| Adquisición oficinas        | 1                   | 3.807,99             |
| Adquisición otros bienes    | 2                   | 13.905,84            |
| Adquisición plaza de garaje | 2                   | 21.206,56            |
| Adquisición terrenos        | 4                   | 2.679.773,01         |
| Adquisición vehículo        | 38                  | 806.222,25           |
| Adquisición vivienda        | 135                 | 24.350.212,06        |
| Atenciones diversas         | 3                   | 8.990,15             |
| Cancelación deuda           | 1                   | 930.999,60           |
| Cancelación otros préstamos | 4                   | 357.260,21           |
| Capital Circulante          | 1                   | 5.114.586,63         |
| Construcción local          | 2                   | 630.636,00           |
| Construcción nave           | 3                   | 1.569.137,65         |
| Construcción vivienda       | 3                   | 1.048.174,44         |
| Energía renovable           | 2                   | 214.242,86           |
| Equipamiento oficina        | 4                   | 22.975,69            |
| Financiación circulante     | 2                   | 234.340,33           |
| Financiación impuestos      | 1                   | 170.515,78           |
| Inversión negocio           | 13                  | 2.042.760,91         |
| Otros                       | 150                 | 30.311.364,47        |
| Otros tipos financiación    | 1                   | 2.590,53             |
| Refinanciación              | 1                   | 195.230,49           |
| Reformas/mejoras            | 17                  | 1.186.547,00         |
| Rehabilitación vivienda     | 18                  | 1.691.464,76         |
| Sin informar                | 1                   | 36.857,20            |
|                             | <u>461</u>          | <u>79.896.864,04</u> |

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la Cartera incumple esta característica.



FTPYME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos  
Página 9  
21 de Julio de 2008

#### 16. Promociones:

Hemos verificado con la información disponible en la documentación del expediente de los préstamos o en sus bases de datos que ninguno de los préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados a la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

#### 17. Tipo de garantía:

Hemos verificado que la garantía del préstamo que figura en la base de datos del Cedente coincide con la que figura en el documento en que se formalizó el préstamo (Póliza o Escritura Pública).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada 264 préstamos 57,27% con un saldo total de 48.754.074,03 euros que representan un 61,02% en términos de saldo vivo de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía hipotecaria. Para estos préstamos hemos verificado que:

#### 18. Dirección de la garantía del préstamo:

Hemos verificado para cada préstamo hipotecario que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos del Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el correspondiente certificado de tasación, estando situada dicha finca en territorio español.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 93% que no más del 1,64% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.



8V2082388

03/2008



FTPYME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos  
Página 10  
21 de Julio de 2008

**19. Valor de tasación de la garantía del préstamo:**

Hemos verificado para cada préstamo hipotecario que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos del Cofinanciador coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 93% que no más del 2,75% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

**20. Formalización en inscripción de la operación de financiación garantizada mediante hipoteca:**

Hemos verificado para cada préstamo hipotecario que la hipoteca que garantiza el préstamo se ha formalizado en Escritura Pública, estando la misma inscrita en los Registros de la Propiedad con rango de primera o posterior, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 93% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

**21. Relación saldo actual valor de tasación:**

Hemos verificado que el ratio saldo actual valor de tasación de cada préstamo hipotecario es el que resulta de dividir el saldo actual (capital pendiente) de cada uno de los préstamos hipotecarios, teniendo en cuenta, en su caso, el saldo actual (capital pendiente) de los préstamos hipotecarios con rango anterior, sobre el valor de tasación del inmueble hipotecado recogido en el certificado de tasación, y es inferior a 242%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 93% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

8883305V3



FTPME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos  
Página 11  
21 de julio de 2008

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.o) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

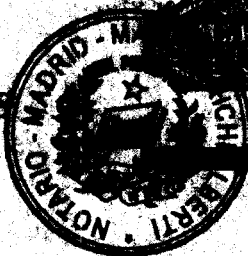
ERNST & YOUNG, S.L.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco J. Fuentes García', written over a horizontal line.

Francisco J. Fuentes García

8V2082387

0372008



**ANEXO 4**

**COPIA DEL ESCRITO DE CNMV**

788580518

8003180

31/07 2008 17:54 FAX

818854108

NOBS. SECUNDARIOS

002/003



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Séptimo, 47 28001 Madrid, España

T +34 915 851 900 www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

31 JUL. 2008

REGISTRO DE SALIDA M.P.

Nº 2008950012

Sr. Ramón Pérez Hernández

Director General de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.  
C/Orensa, 69  
20.020, MADRID

Madrid, 31 de Julio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: FIPVMS TDA CAM 7, F.T.A.  
Emisión: Rango de titulización por importe de 1.000.000.000 euros  
Sociedad Gestora: TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

con fecha 31 de Julio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de esta lista remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 97 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FIPVMS TDA CAM 7, F.T.A con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

| Serie | Código ISIN |
|-------|-------------|
| A1    | ES039700008 |
| A2    | ES039700011 |
| A3    | ES039700009 |
| B     | ES039700007 |
| C     | ES039700005 |

8V2082386

03/2008



31/07 2008 17:55 FAX 816854198

NOGOS SECUNDARIOS

08 900 400



Asociación Española  
de Secundarios

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 951 900  
www.ases.es

El Real Decreto 1733/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 40.000,00 euros se adjunta.

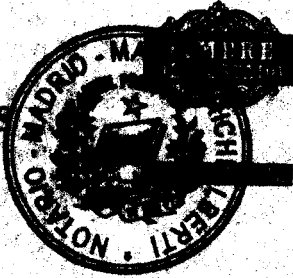
Atentamente,

Director General de Mercados

**ANEXO 5**  
**DEFINICIONES**

8V2082385

03/2008



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### TÉRMINOS

"Administrador", significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos. CAM actuará como administrador de los Préstamos, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.

"Agencia de Calificación", significa Moody's Investors Services España S.A.

"Agente Financiero", significa la entidad que de acuerdo con el Consejo de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Transferencia, depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la Emisión de los Bonos.

"Aval del Estado", significará el aval que otorgará el Ministerio de Economía y Hacienda al Fondo, mediante Orden Ministerial, por un importe de CIENTO SETENTA MILLONES (170.000.000) euros para garantizar el pago de intereses y principal de los Bonos de la Serie A2(CA).

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Préstamos que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

"AIAP", significa AIAP Mercado de Renta Fija.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (Series A1, A2(CA) y Serie A3), los Bonos de la Clase o Serie B y los Bonos de la Clase o Serie C, emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 603.500.000 euros integrada por 6.035 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2(CA)", significan los Bonos de la Serie A2(CA) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 170.000.000 euros integrada por 1.700 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A3", significan los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 123.500.000 euros integrada por 1.235 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Clase o Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 63.800.000 euros integrada por 630 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**TÉRMINOS**

"**Bonos de la Clase o Serie C**", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 40.000.000 euros integrada por 400 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**CAM**", significa Caja de Ahorros del Mediterráneo.

"**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o "**Certificados**", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAM y suscritos por el Fondo.

"**Certificación**", significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

"**CMOP**", significa el modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras preparado por la Asociación Española de Banca.

"**CNMV**", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Retención)**", significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos**", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAM.

"**Contrato de Permuta de Intereses**", significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"**Contrato de Préstamo Participativo**", significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"**Contrato de Préstamo Subordinado**", significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

"**Contrato de Servicios Financieros**", significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

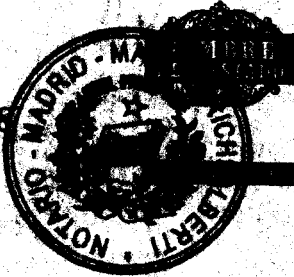
"**Cuenta de Tesorería**", significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

"**Cuenta de Retención**", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAM, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.



8V2082384

03/2008




---

**TERMINOS**


---

"Cuentas del Fondo", significará la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reversión.

"Derechos de Crédito", significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios concedidos por CAM a los Deudores.

"Derechos de Crédito Fallidos", significa los Derechos de Crédito que se hayan encajado en cualquier momento (i) en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarían periodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso de los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos); (ii) en ejecución, en su caso, de la garantía de los mismos, o (iii) que hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora.

"Derechos de Crédito No Fallidos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

"Deudores", significará los titulares de los Préstamos transferidos al Fondo.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Documento de Registro" significará el documento de registro de valores de titulación que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión" significa la emisión de Bonos.

"Emisor" significa el Fondo.

"Entidad Cedente", significa CAM.

"Entidad Suscriptora", significa CAM.

"Entidad Directora", significa CAM.

"Ernst & Young", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), y Emisión de Bonos.

## TERMINOS

"**Euribor**", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazas de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y tipo compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"**Factores de Riesgo**", significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos: (i) el Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

"**Fecha de Cobro**", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cédente, como administrador de los Préstamos, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco Días Hábiles, en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 20 de septiembre de 2008.

"**Fecha de Constitución**", significa la fecha de constitución del Fondo, es decir el 1 de agosto de 2008.

"**Fecha de Desembolso**", significa el 6 de agosto de 2008 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

"**Fecha de Determinación**", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

"**Fecha de Notificación**", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"**Fecha de Pago**", significa los días 25 de febrero, mayo, agosto y noviembre cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

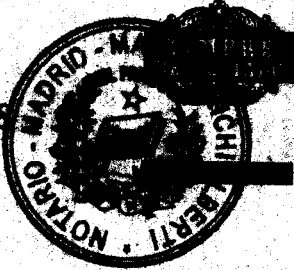
"**Fecha de Suscripción**", significa el 4 de agosto de 2008, fecha en la que la Entidad Suscriptora suscribirá el 100% de la Emisión de Bonos.

"**Folleto**", significa conjuntamente, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 25 de agosto de 2061 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

8V2082383

03/2008




---

**TERMINOS**


---

"Fondo", significa FIPYME TDA CAM.7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al importe del Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Informe de Auditoría", significa el informe de auditoría realizado por Ernst & Young para la Sociedad Gestora sobre los Préstamos que se agruparán en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

"IVA", significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley Concursal", significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del IVA", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria.

**TÉRMINOS**

"Nivel Requerido del Fondo de Reserva", significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2.3. del Módulo Adicional.

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de agosto de 2008.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, iniciada, y finalizará en la primera Fecha de Pago, estuvida.

"Préstamos", significa los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo, es decir, los Préstamos Hipotecarios junto con los Préstamos No Hipotecarios.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAM al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos No Hipotecarios", significa los préstamos no hipotecarios cedidos por CAM al Fondo.

"Préstamo Participativo", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

8V2082382

03/2008




---

### TÉRMINOS

---

**"Real Decreto 685/1982"**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

**"Real Decreto 926/1998"**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

**"Real Decreto Ley 5/2005"**, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

**"Recursos Disponibles"**, significan en cada Fecha de Pago la suma de i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); ii) el Avance Técnico; iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; iv) los rendimientos producidos por dichos impartes en la Cuenta de Reinversión; v) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; vi) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

**"Reglamento 809/2004"** significa el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

**"Saldo Inicial de los Derechos de Crédito"**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de los Derechos de Crédito.

**"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos"**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

**"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito"**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todas los Derechos de Crédito.

**"Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos"**, significará el saldo nominal pendiente de cobro de los Derechos de Crédito Fallidos acumulado desde la Fecha de Constitución del Fondo, sin deducción de las posibles recuperaciones de esos Derechos de Crédito Fallidos.

**"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos"**, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

**"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito"**, significa el importe de principal no vencido de los Derechos de Crédito.

888380515

---

**TÉRMINOS**

---

**"Serie A1"**, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie A2(CA)"**, significa los Bonos de la Serie A2(CA) emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie A3"**, significa los Bonos de la Serie A3 emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie C"**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**"Sociedad Gestora"**, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

**"Tipo de Interés Nominal"**, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

**"TIR"**, significa la tasa interna de rentabilidad.

**"Título Múltiple"**, significa el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados.

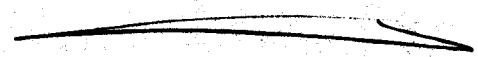
8V2082381

03/2008



# ANEXO 6

## RELACIÓN DE PRESTAMOS



1845602V8

001111

**PRESTAMOS HIPOTECARIOS**  
(Certificados de Transmisión de Hipoteca)



03/2008

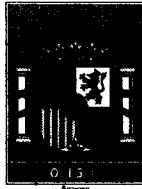


[Illegible text block containing multiple columns of text, possibly a list or ledger, with a dotted line on the right side.]



8V2082379

03/2008



Main body of the document containing multiple columns of dense, illegible text, likely a ledger or list of entries.



8V2082378

03/2008



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs or sections, but the individual characters and words cannot be discerned.]



8V2082377

03/2008



Main body of the document containing multiple columns of text, likely a ledger or list, with some lines appearing to be redacted or obscured by heavy black bars.

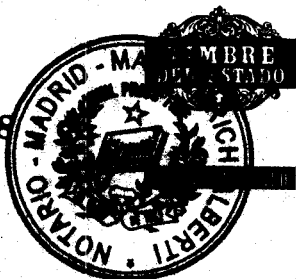
Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.





8V2082376

03/2008



Main body of the document containing multiple columns of text, likely a ledger or list of entries.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



8V2082375

03/2008



[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-column document, possibly a ledger or a list of entries, with a vertical dashed line separating the columns.]



03/2008



Main body of the document containing dense, repetitive text, likely a list or a series of entries. The text is arranged in several vertical columns, with some sections separated by horizontal lines. The content is mostly illegible due to the high density and low contrast of the scan.

| NO. | NAME | ADDRESS | CITY | STATE | ZIP |
|-----|------|---------|------|-------|-----|
| 1   | ALBA |         |      |       |     |
| 2   | ALBA |         |      |       |     |
| 3   | ALBA |         |      |       |     |
| 4   | ALBA |         |      |       |     |
| 5   | ALBA |         |      |       |     |
| 6   | ALBA |         |      |       |     |
| 7   | ALBA |         |      |       |     |
| 8   | ALBA |         |      |       |     |
| 9   | ALBA |         |      |       |     |
| 10  | ALBA |         |      |       |     |
| 11  | ALBA |         |      |       |     |
| 12  | ALBA |         |      |       |     |
| 13  | ALBA |         |      |       |     |
| 14  | ALBA |         |      |       |     |
| 15  | ALBA |         |      |       |     |
| 16  | ALBA |         |      |       |     |
| 17  | ALBA |         |      |       |     |
| 18  | ALBA |         |      |       |     |
| 19  | ALBA |         |      |       |     |
| 20  | ALBA |         |      |       |     |
| 21  | ALBA |         |      |       |     |
| 22  | ALBA |         |      |       |     |
| 23  | ALBA |         |      |       |     |
| 24  | ALBA |         |      |       |     |
| 25  | ALBA |         |      |       |     |
| 26  | ALBA |         |      |       |     |
| 27  | ALBA |         |      |       |     |
| 28  | ALBA |         |      |       |     |
| 29  | ALBA |         |      |       |     |
| 30  | ALBA |         |      |       |     |
| 31  | ALBA |         |      |       |     |
| 32  | ALBA |         |      |       |     |
| 33  | ALBA |         |      |       |     |
| 34  | ALBA |         |      |       |     |
| 35  | ALBA |         |      |       |     |
| 36  | ALBA |         |      |       |     |
| 37  | ALBA |         |      |       |     |
| 38  | ALBA |         |      |       |     |
| 39  | ALBA |         |      |       |     |
| 40  | ALBA |         |      |       |     |
| 41  | ALBA |         |      |       |     |
| 42  | ALBA |         |      |       |     |
| 43  | ALBA |         |      |       |     |
| 44  | ALBA |         |      |       |     |
| 45  | ALBA |         |      |       |     |
| 46  | ALBA |         |      |       |     |
| 47  | ALBA |         |      |       |     |
| 48  | ALBA |         |      |       |     |
| 49  | ALBA |         |      |       |     |
| 50  | ALBA |         |      |       |     |
| 51  | ALBA |         |      |       |     |
| 52  | ALBA |         |      |       |     |
| 53  | ALBA |         |      |       |     |
| 54  | ALBA |         |      |       |     |
| 55  | ALBA |         |      |       |     |
| 56  | ALBA |         |      |       |     |
| 57  | ALBA |         |      |       |     |
| 58  | ALBA |         |      |       |     |
| 59  | ALBA |         |      |       |     |
| 60  | ALBA |         |      |       |     |
| 61  | ALBA |         |      |       |     |
| 62  | ALBA |         |      |       |     |
| 63  | ALBA |         |      |       |     |
| 64  | ALBA |         |      |       |     |
| 65  | ALBA |         |      |       |     |
| 66  | ALBA |         |      |       |     |
| 67  | ALBA |         |      |       |     |
| 68  | ALBA |         |      |       |     |
| 69  | ALBA |         |      |       |     |
| 70  | ALBA |         |      |       |     |
| 71  | ALBA |         |      |       |     |
| 72  | ALBA |         |      |       |     |
| 73  | ALBA |         |      |       |     |
| 74  | ALBA |         |      |       |     |
| 75  | ALBA |         |      |       |     |
| 76  | ALBA |         |      |       |     |
| 77  | ALBA |         |      |       |     |
| 78  | ALBA |         |      |       |     |
| 79  | ALBA |         |      |       |     |
| 80  | ALBA |         |      |       |     |
| 81  | ALBA |         |      |       |     |
| 82  | ALBA |         |      |       |     |
| 83  | ALBA |         |      |       |     |
| 84  | ALBA |         |      |       |     |
| 85  | ALBA |         |      |       |     |
| 86  | ALBA |         |      |       |     |
| 87  | ALBA |         |      |       |     |
| 88  | ALBA |         |      |       |     |
| 89  | ALBA |         |      |       |     |
| 90  | ALBA |         |      |       |     |
| 91  | ALBA |         |      |       |     |
| 92  | ALBA |         |      |       |     |
| 93  | ALBA |         |      |       |     |
| 94  | ALBA |         |      |       |     |
| 95  | ALBA |         |      |       |     |
| 96  | ALBA |         |      |       |     |
| 97  | ALBA |         |      |       |     |
| 98  | ALBA |         |      |       |     |
| 99  | ALBA |         |      |       |     |
| 100 | ALBA |         |      |       |     |

8V2082373

03/2008



Main body of the document containing multiple columns of dense, illegible text, likely a ledger or list of entries.

A large handwritten mark or signature at the bottom right of the page.





8V2082372

03/2008



|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|



8V2082371

03/2008



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs or sections, but the individual characters and words cannot be discerned.]

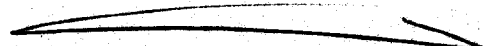


8V2002370

03/2008



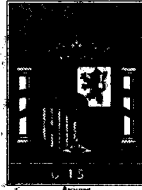
Main body of the document containing multiple columns of dense, illegible text.



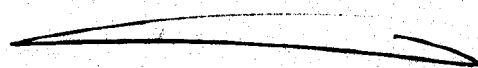
|    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 00 |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|

8V2082369

03/2008



Main body of the document containing multiple columns of text, likely a list or ledger, with some lines appearing as dense black bars due to scanning artifacts.







8V2082368

03/2008



[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-column document, possibly a ledger or a list of entries, with several columns of text separated by vertical lines. The text is mostly blacked out or too light to read.]

*[Handwritten signature or mark]*

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |

8V2082367

03/2008



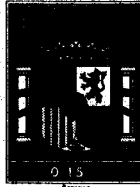
[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs or sections, but no specific words or numbers can be identified.]

[A faint, curved line or signature mark is visible at the bottom right of the page.]

| NO  | FECHA | DESCRIPCION | MONEDAS | VALOR | MONEDAS | VALOR |
|-----|-------|-------------|---------|-------|---------|-------|
| 1   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 2   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 3   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 4   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 5   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 6   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 7   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 8   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 9   | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 10  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 11  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 12  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 13  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 14  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 15  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 16  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 17  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 18  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 19  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 20  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 21  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 22  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 23  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 24  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 25  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 26  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 27  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 28  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 29  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 30  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 31  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 32  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 33  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 34  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 35  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 36  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 37  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 38  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 39  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 40  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 41  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 42  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 43  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 44  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 45  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 46  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 47  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 48  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 49  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 50  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 51  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 52  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 53  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 54  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 55  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 56  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 57  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 58  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 59  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 60  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 61  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 62  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 63  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 64  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 65  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 66  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 67  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 68  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 69  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 70  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 71  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 72  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 73  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 74  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 75  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 76  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 77  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 78  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 79  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 80  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 81  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 82  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 83  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 84  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 85  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 86  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 87  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 88  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 89  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 90  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 91  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 92  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 93  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 94  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 95  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 96  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 97  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 98  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 99  | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |
| 100 | 1950  | ...         | ...     | ...   | ...     | ...   |

8V2082366

03/2008



|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

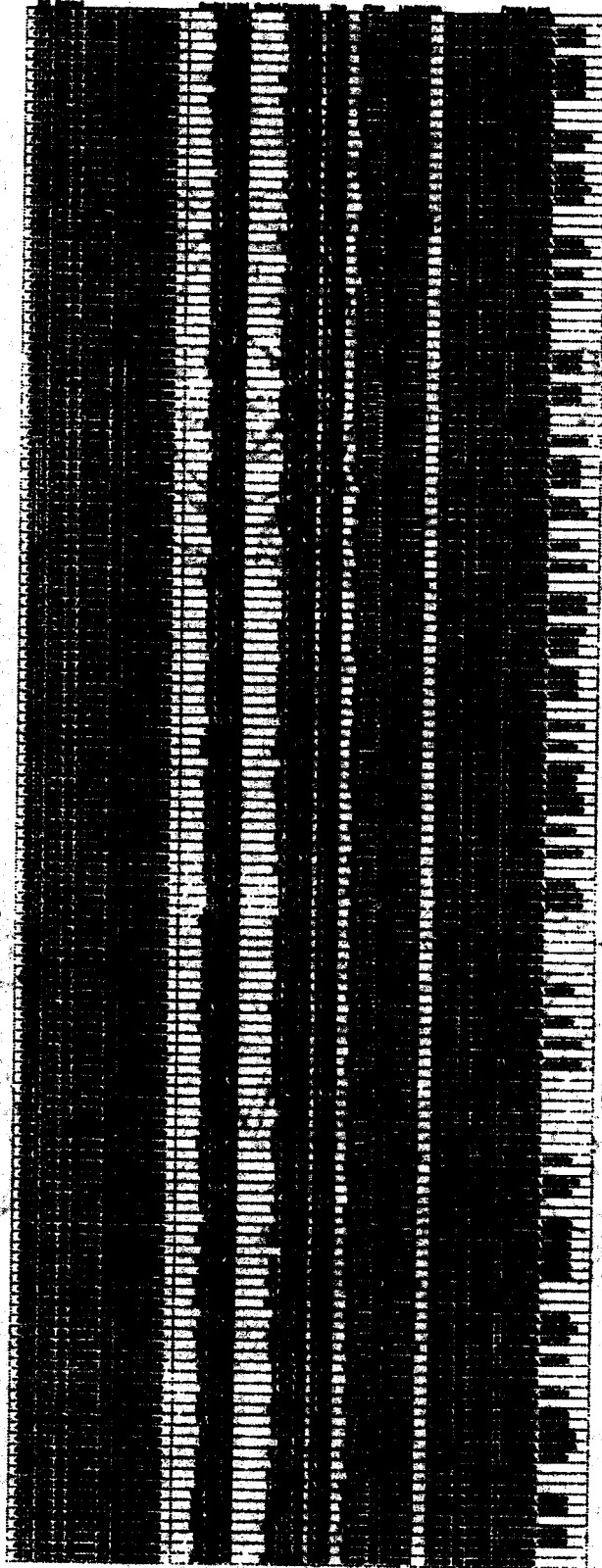
RESERVA

01/11/11

**PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS**

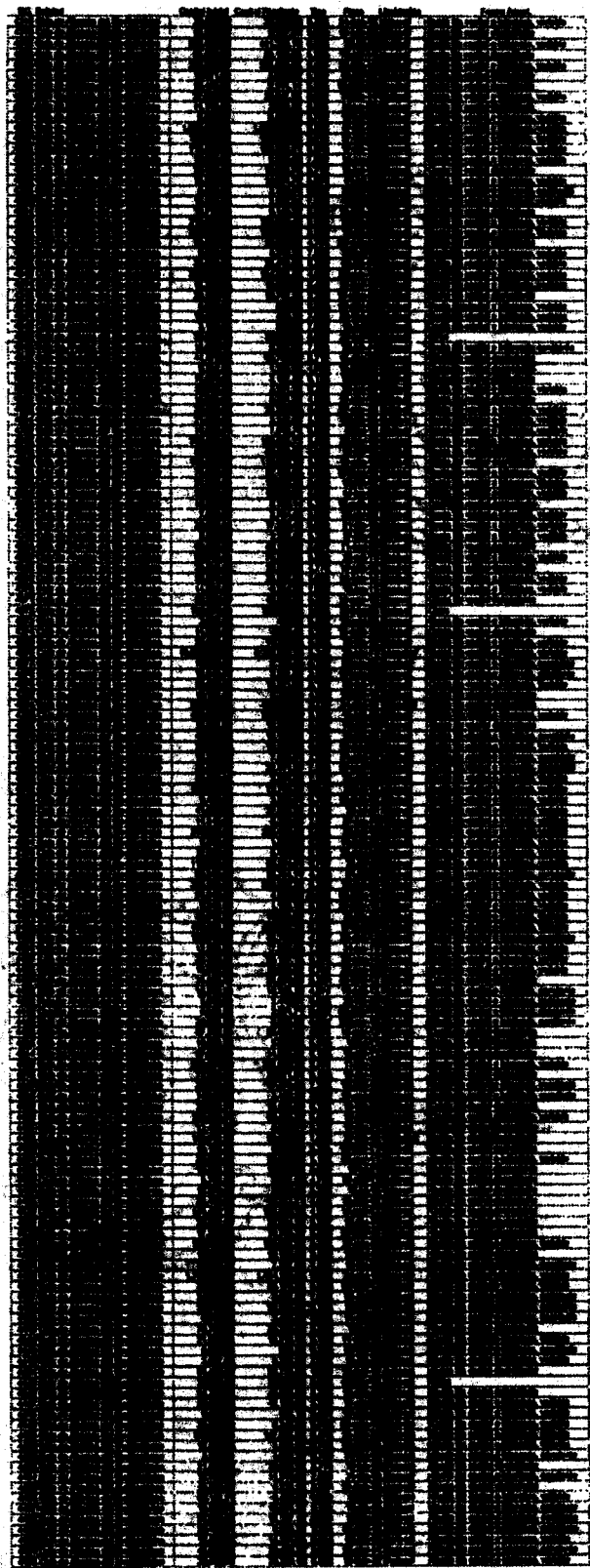
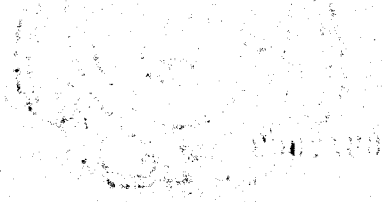
8V2082365

03/2008



*[Handwritten signature]*

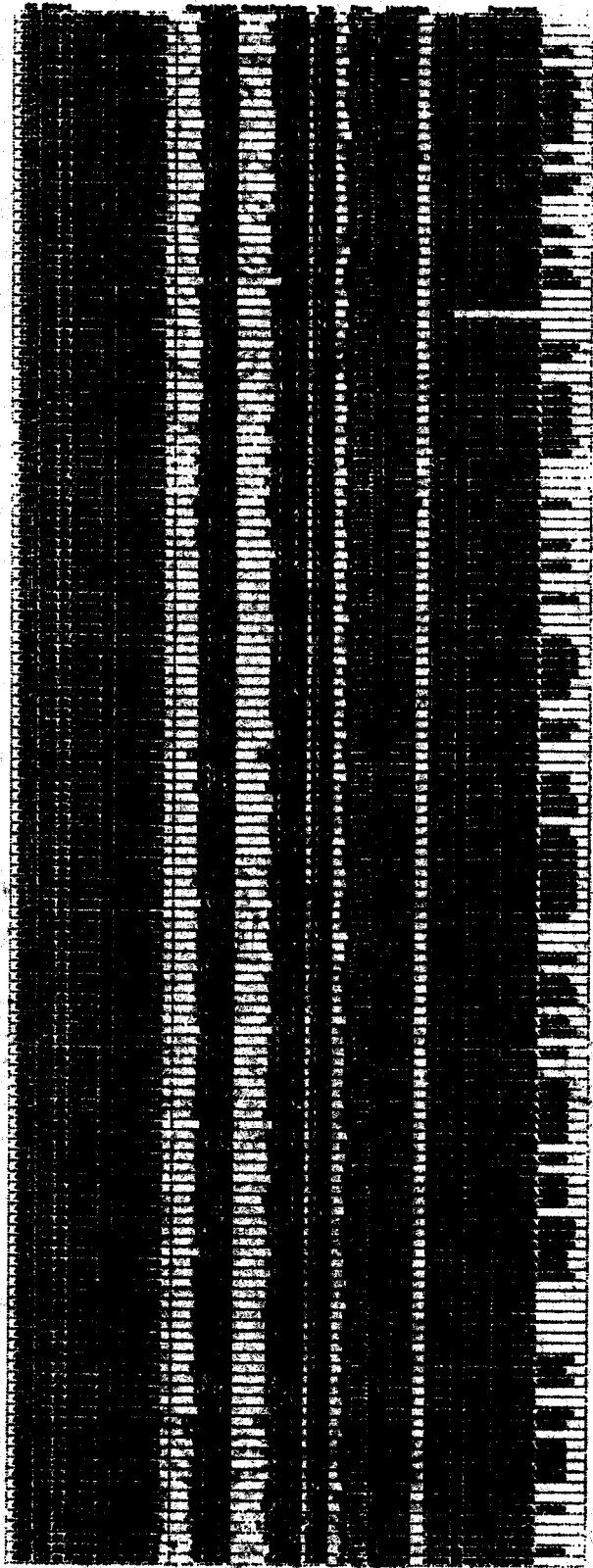
8 108 380 118





8V2082364

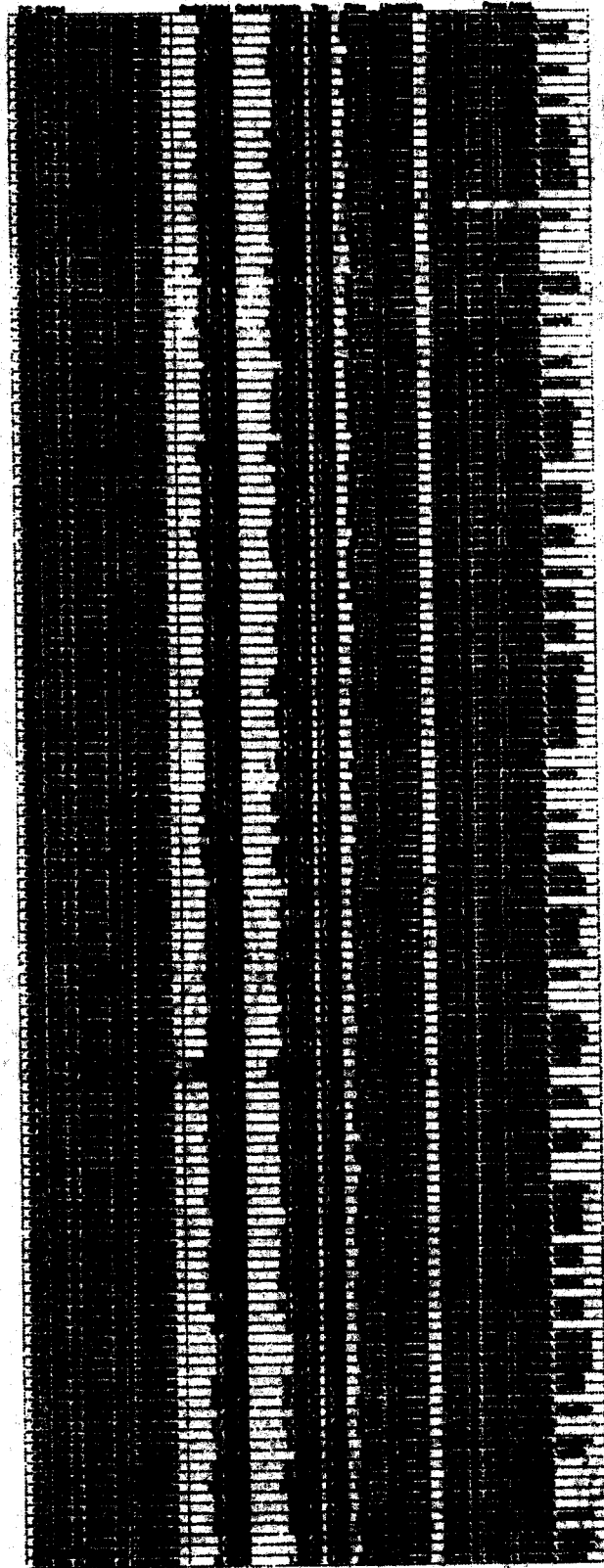
03/2008



*[Handwritten signature]*

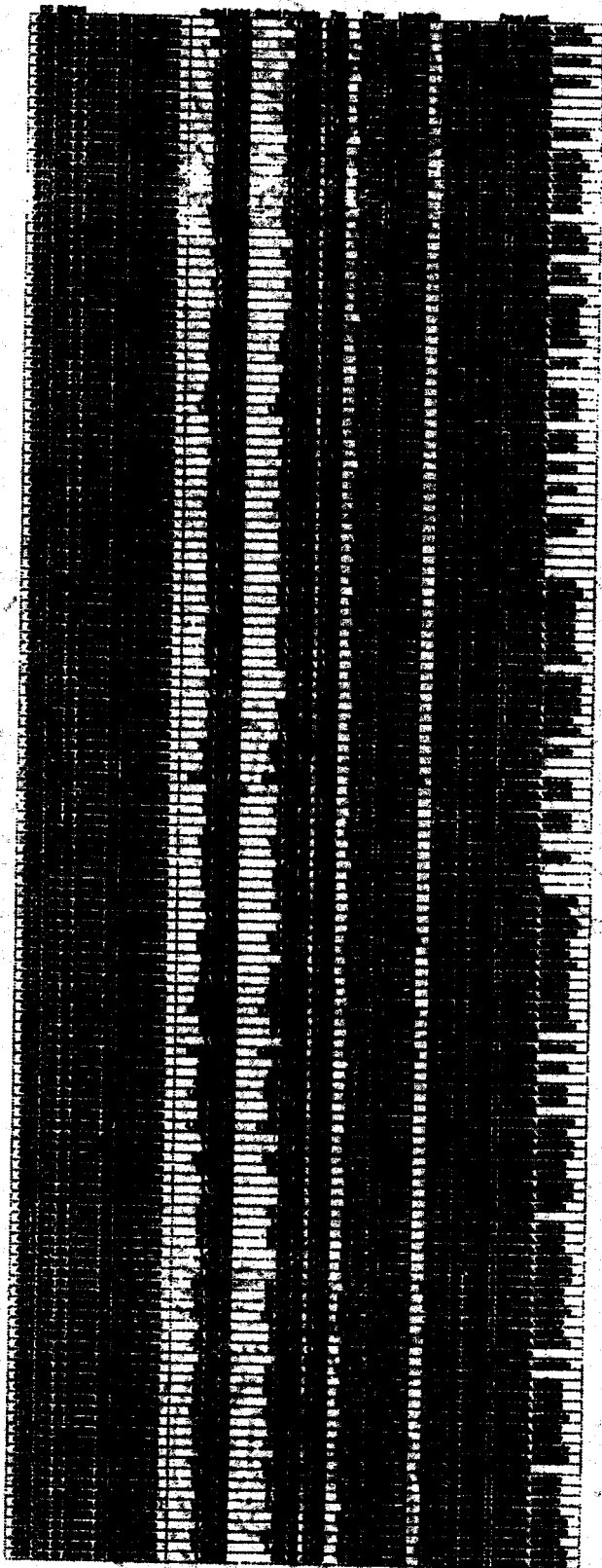
8854058

8854058

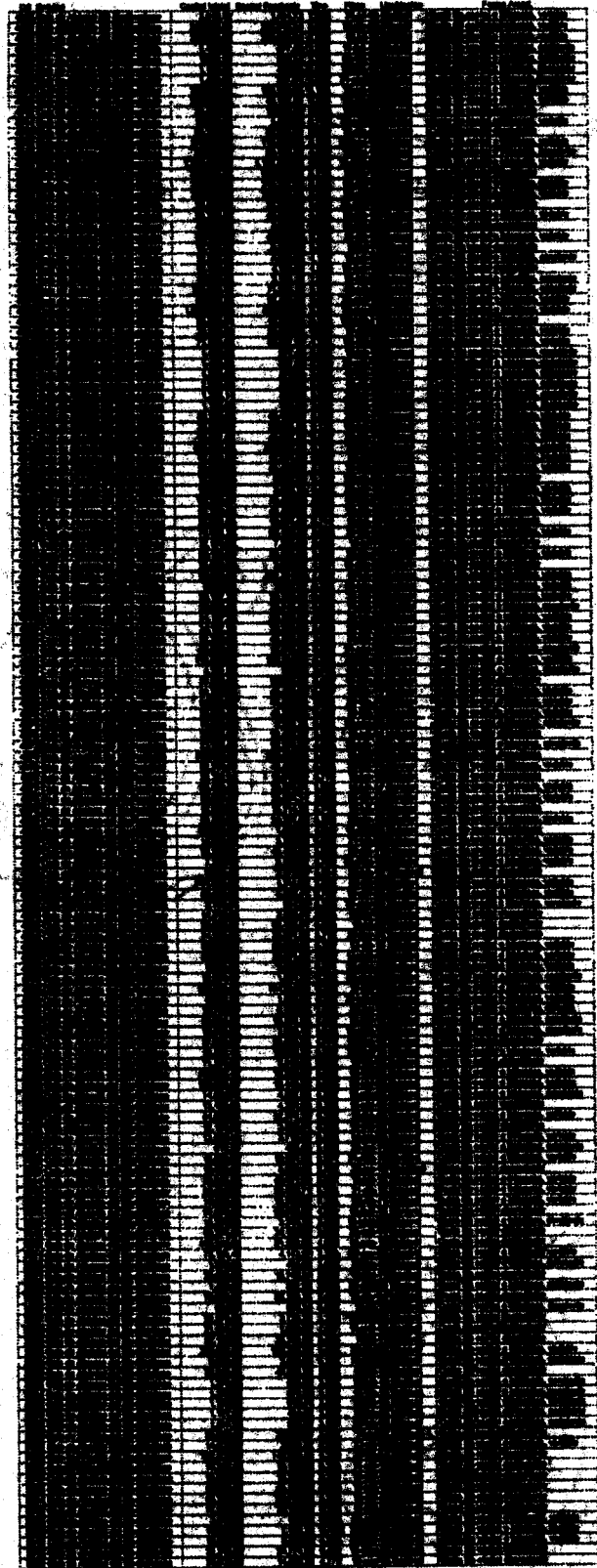


8V2082363

03/2008

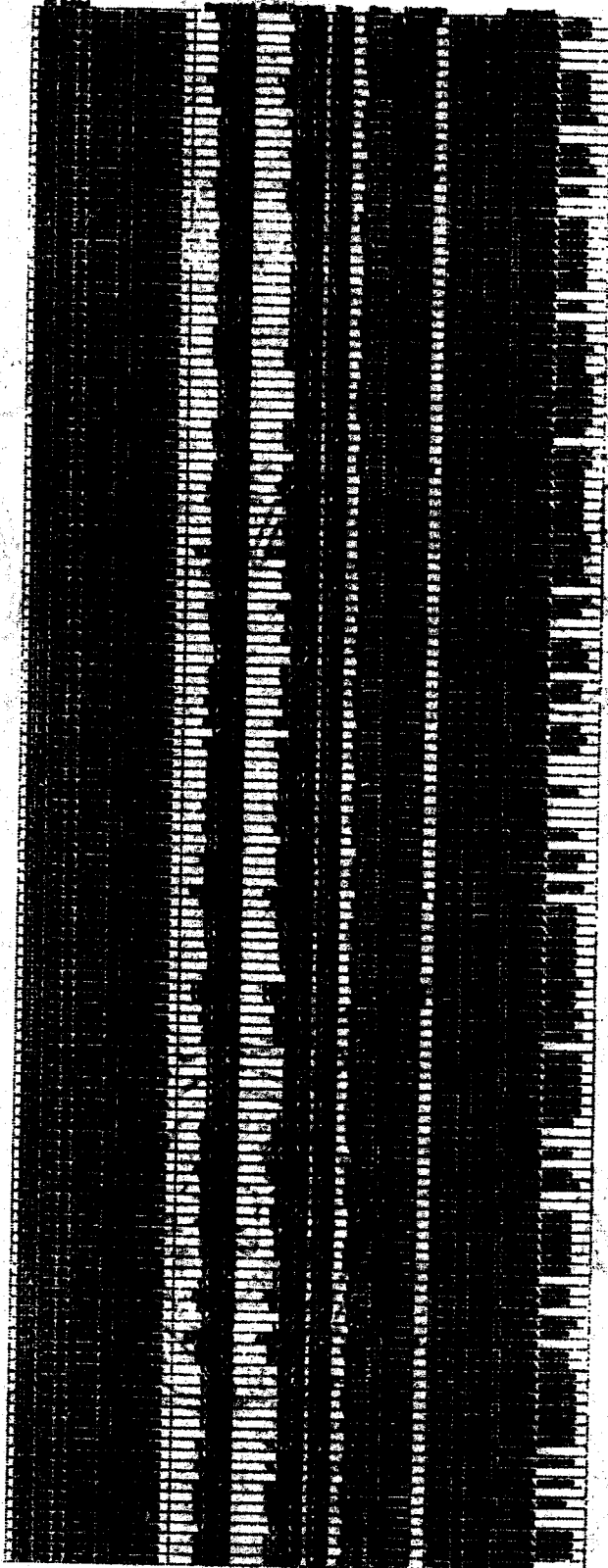


Handwritten mark or signature at the bottom right.



8V2082362

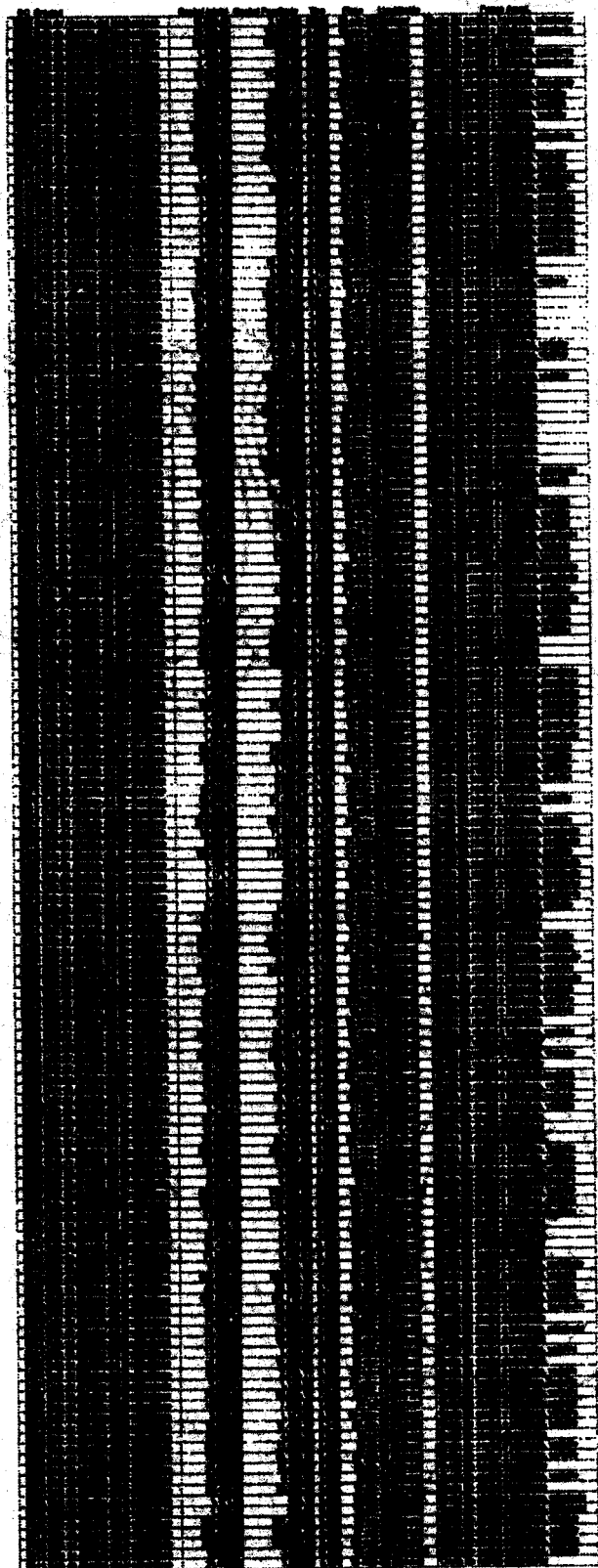
03/2008



1

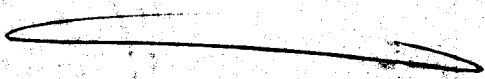
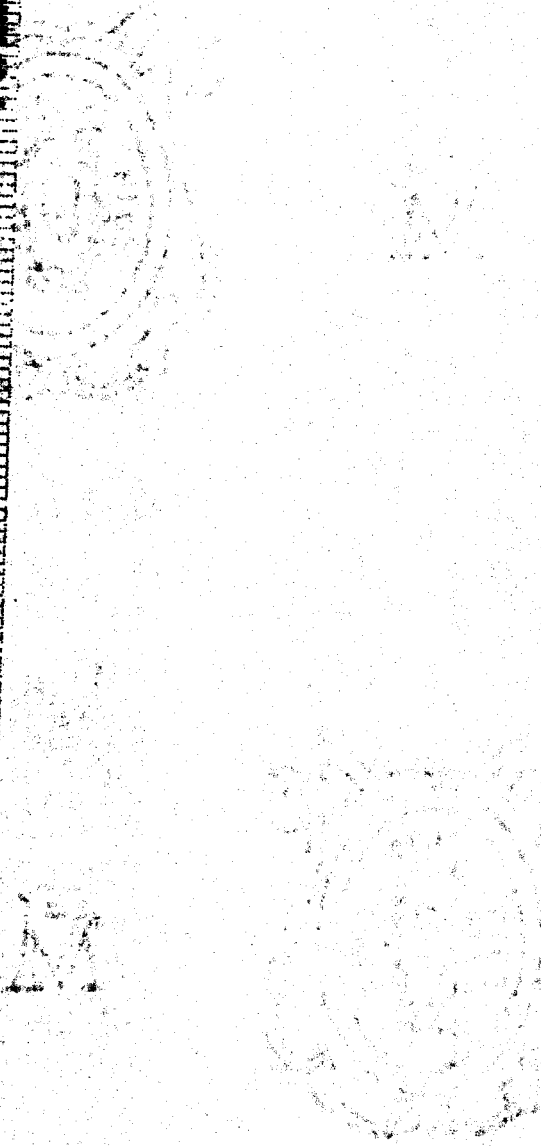
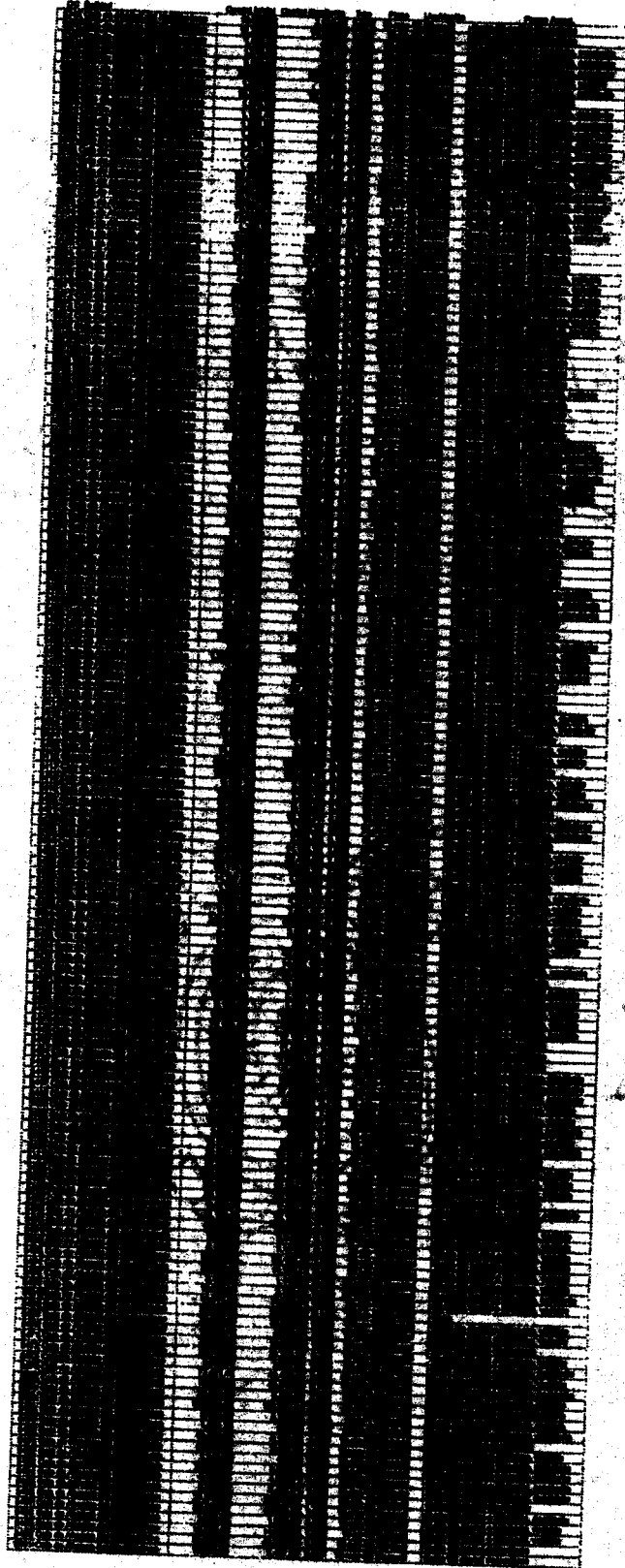
88080516

200



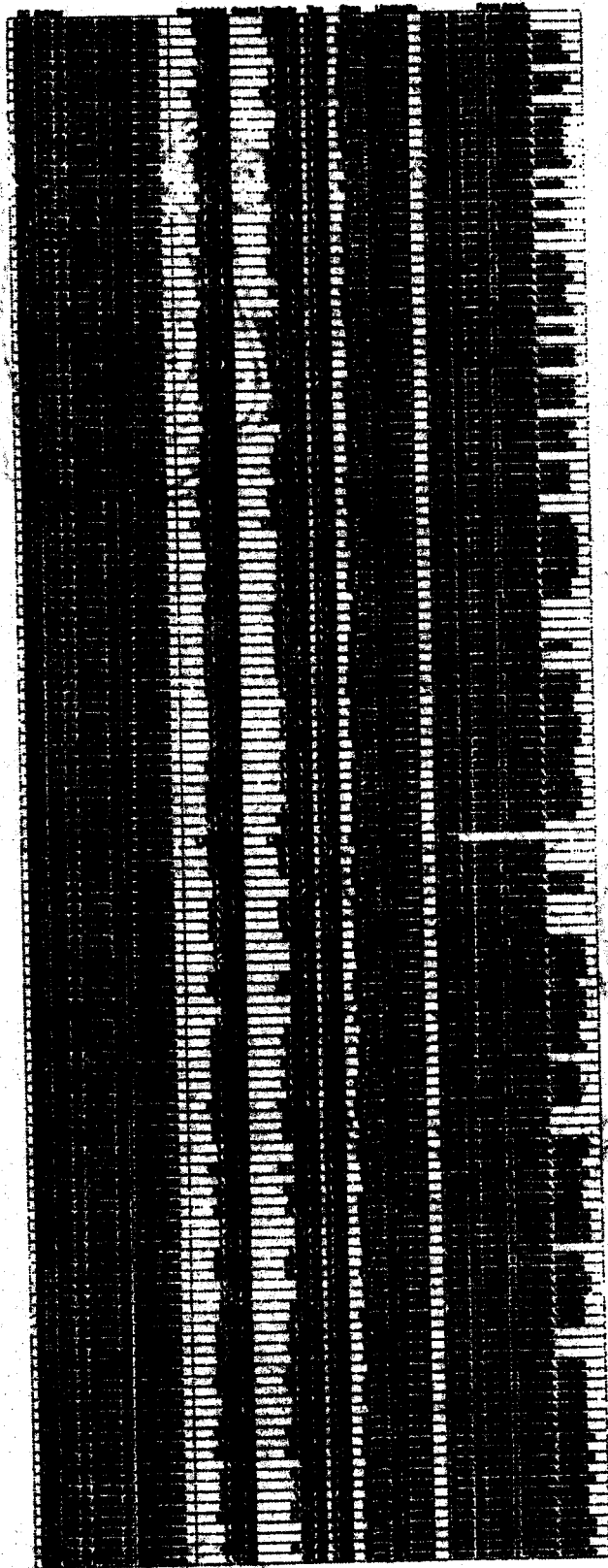
8V2082361

03/2008



2008-08-16

000000





8V2082360

03/2008



*[Handwritten signature]*

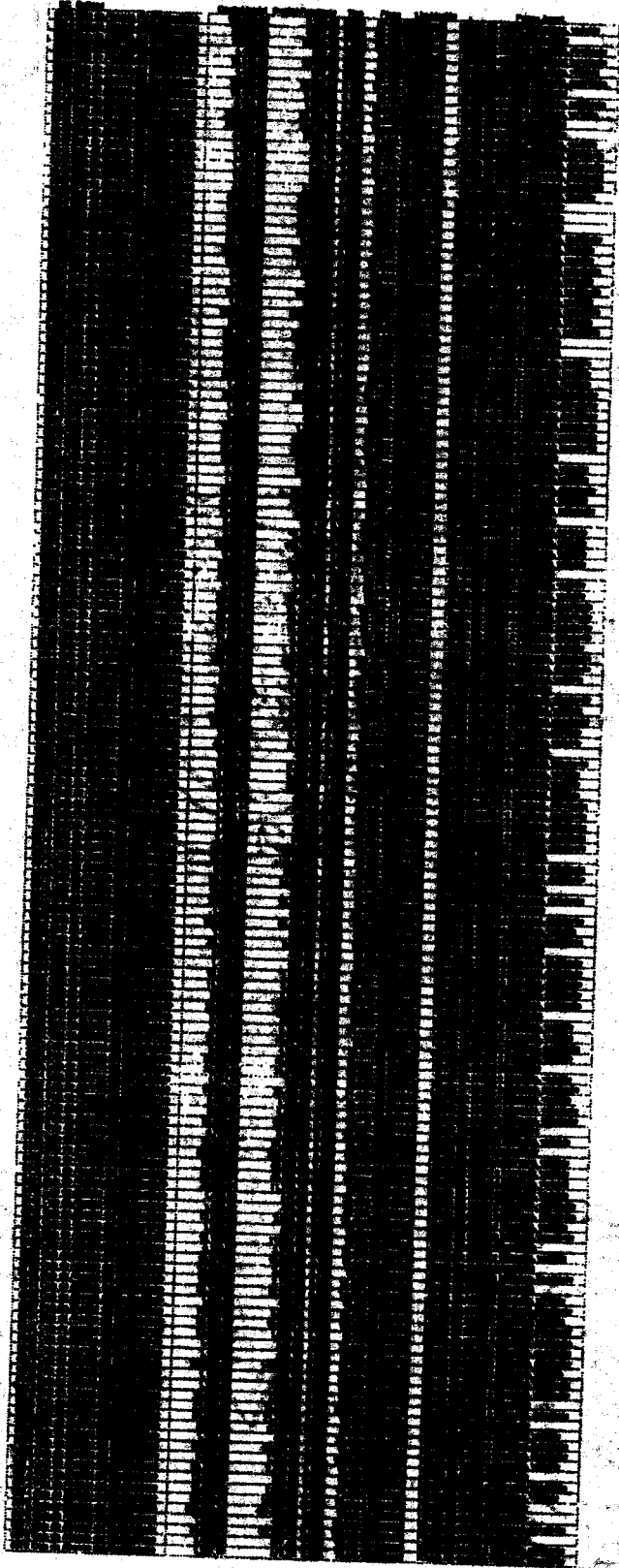
81507886

1001100



8V2082359

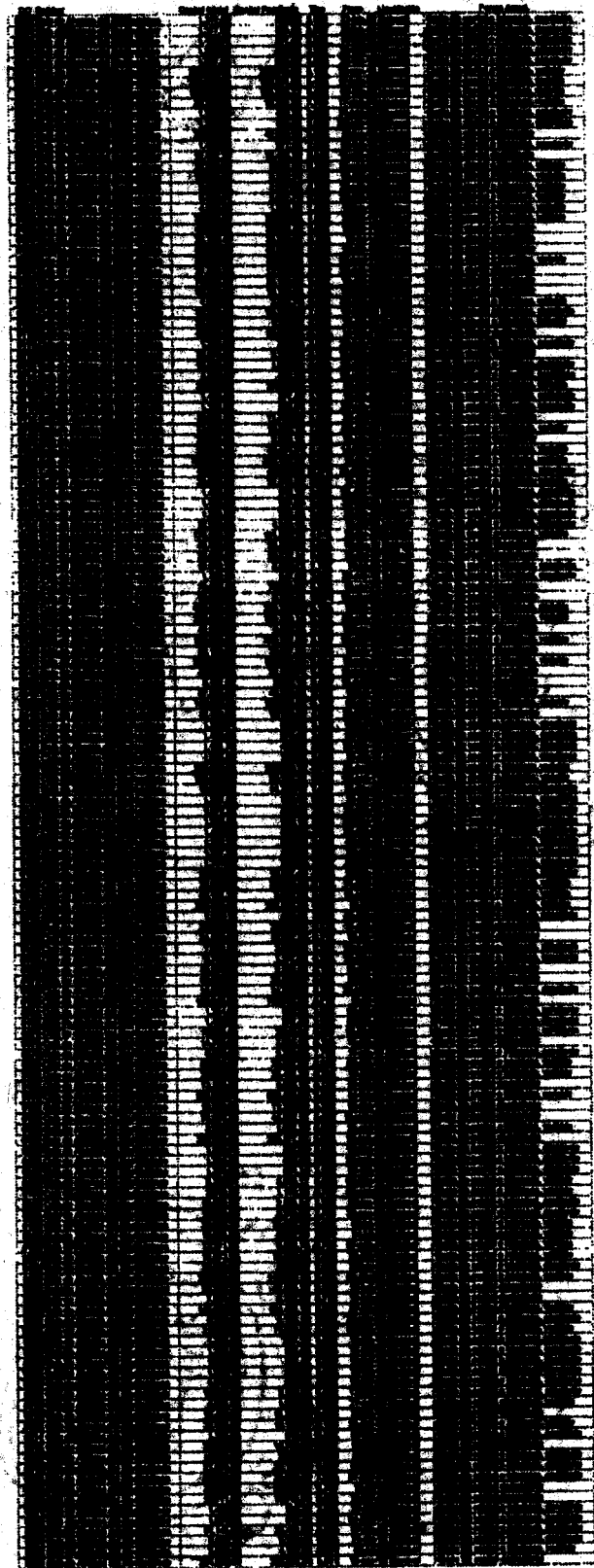
03/2008



Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

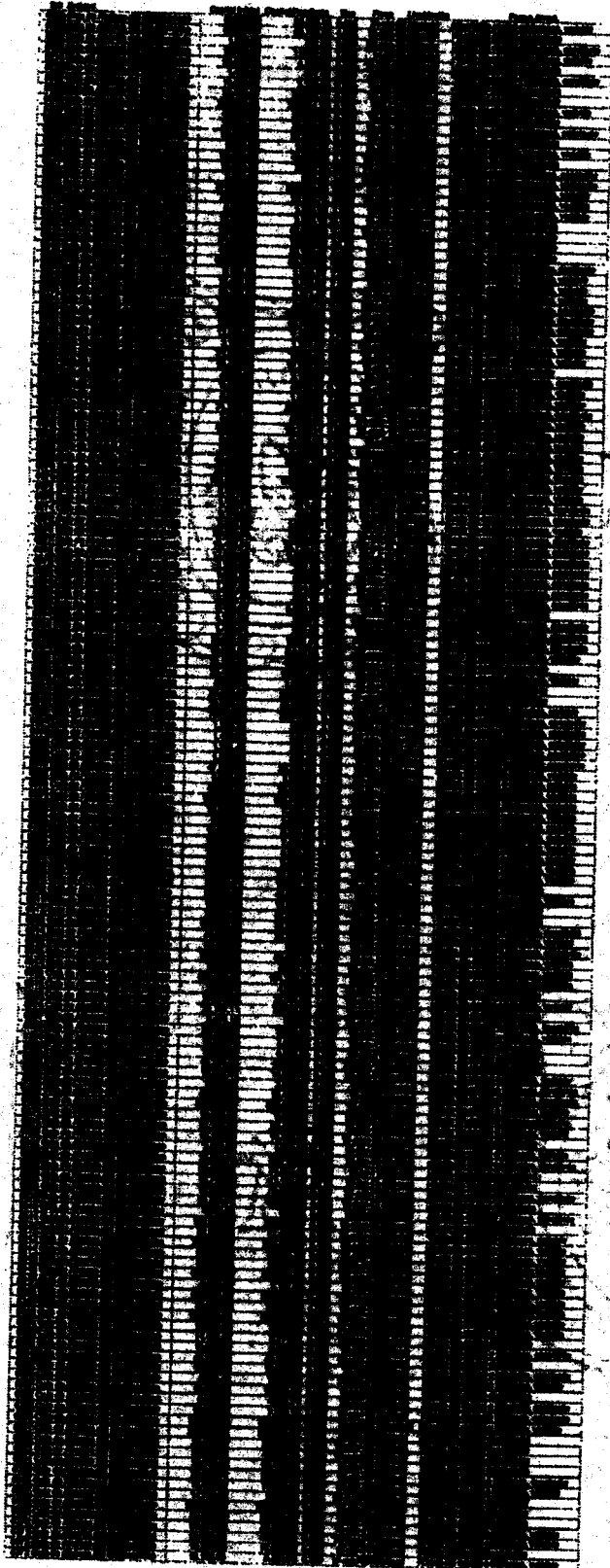
9A508286

11/15/1988



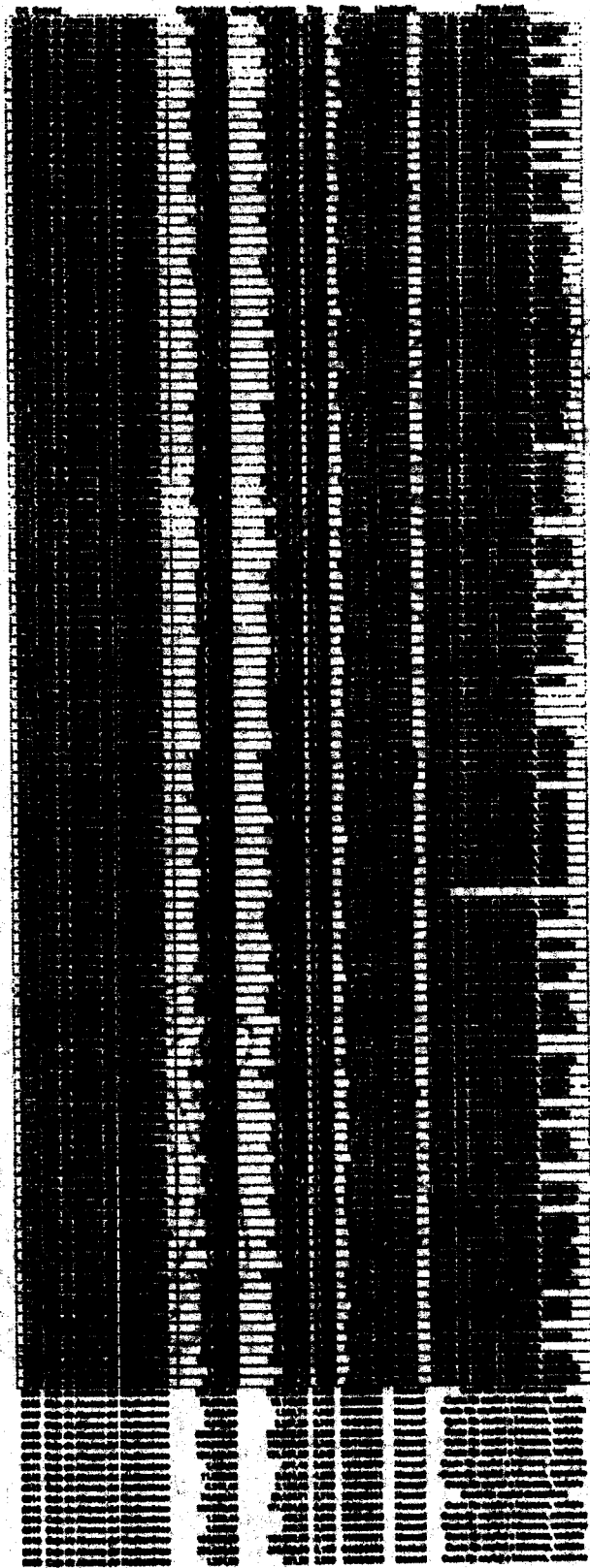
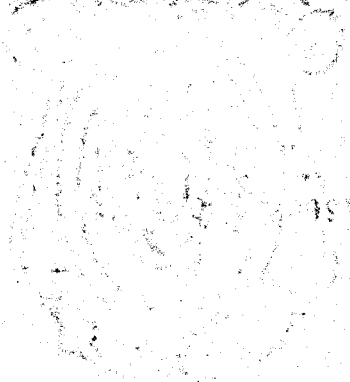
8V2082358

03/2008



*[Handwritten signature or mark]*

08880013



8V2082357

03/2008



[The text in this section is extremely dense and illegible due to heavy scanning artifacts and noise.]

[Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.]





8V2082356

03/2008



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a dense block of vertical lines.]

[A handwritten signature or mark at the bottom right of the page.]

| Account Number | Description | Balance | Debit | Credit | Balance |
|----------------|-------------|---------|-------|--------|---------|
| 1000           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1001           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1002           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1003           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1004           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1005           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1006           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1007           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1008           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1009           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1010           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1011           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1012           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1013           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1014           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1015           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1016           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1017           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1018           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1019           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1020           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1021           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1022           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1023           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1024           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1025           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1026           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1027           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1028           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1029           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1030           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1031           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1032           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1033           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1034           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1035           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1036           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1037           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1038           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1039           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1040           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1041           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1042           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1043           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1044           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1045           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1046           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1047           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1048           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1049           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1050           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1051           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1052           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1053           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1054           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1055           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1056           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1057           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1058           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1059           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1060           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1061           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1062           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1063           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1064           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1065           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1066           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1067           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1068           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1069           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1070           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1071           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1072           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1073           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1074           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1075           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1076           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1077           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1078           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1079           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1080           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1081           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1082           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1083           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1084           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1085           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1086           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1087           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1088           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1089           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1090           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1091           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1092           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1093           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1094           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1095           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1096           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1097           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1098           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1099           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |
| 1100           | ...         | ...     | ...   | ...    | ...     |

8V2082355

03/2008



Main body of the document containing dense, illegible text arranged in multiple columns.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



8V2082354

03/2008



Main body of the document containing multiple columns of dense, illegible text, likely a ledger or list.

A handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100



**ANEXO 7**

**CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS  
Y  
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA CARTERA**

**Características financieras de los Préstamos**

Los Préstamos han sido seleccionados siguiendo los procedimientos habituales de la Sociedad Gestora, a partir de una cartera de préstamos concedidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO como Cedente de los Derechos de Crédito y emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos Préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por el Cedente de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos.

Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son cuota fija capital o decreciente, cuota fija capital e intereses - variable, cuota fija capital e intereses - constante u otros.
- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 

|                   |                        |
|-------------------|------------------------|
| . Máximo          | 10,50%                 |
| . Mínimo          | 3,00%                  |
| . Media ponderada | 5,480% aproximadamente |
- Vencimiento residual medio ponderado: 208 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: 2058

**Criterios de selección de la cartera**



8V2082352

03/2008



Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. administrados por el Cedente;
- c. denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal sin perjuicio de la existencia de Derechos de Crédito que se encuentran en un periodo inicial de carencia de principal;
- d. las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizarán mediante domiciliación en una cuenta bancaria de CAM, siendo la periodicidad de las cuotas tanto de principal como de interés, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen por qué coincidir en periodicidad;
- e. en la fecha de transferencia, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- f. los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresas domiciliadas en España;

En concreto, los Préstamos Hipotecarios tienen las siguientes características:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;
- h. Que todos los inmuebles hipotecados, son inmuebles terminados y situados en España, y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;

CONFESIONAL

**ANEXO 8**

**COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE**

8V2082351

03/2008



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE [-] CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO A FAVOR DE FTPYME TDA CAM 7,  
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

CAM

El presente Título Múltiple representa [-] Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de [-] ([-] €), emitidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo (en adelante, indistintamente "CAM" o la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 46, y con C.I.F. número G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente Título Múltiple se emite a favor de FTPYME TDA CAM 7, Fondo de Titulización de Activos, constituido en virtud de la Escritura de Constitución otorgada el 1 de Agosto de 2006 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Rífol Albert, representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orens, número 89, Madrid (España), con C.I.F. número A-80362750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.260, libro 0, folio 170, sección 6, hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen exclusivamente por la Ley 2/1981 de 26 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1984, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

#### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

#### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los [-] Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo (los "Préstamos Hipotecarios") y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la Entidad Emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de la aseguranza y caído excluyendo intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización y/o cancelación anticipada y cualquier otra comisión o supedito que corresponda a CAM. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de refugio o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las distintas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participante de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se realizará, mensualmente, en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al participante se realizarán en la cuenta que el participante notifique a la emisora por escrito.

#### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la participación en los términos detalladamente establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

#### 4. Custodia y administración

La Entidad Emisora conserve la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

#### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que elector las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

#### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto actualmente en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que lo sustituya en el futuro.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos similares o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, día hábil significa cualquier día de la semana que no sea festivo en Madrid capital, o festivo de acuerdo con el calendario TARGET.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, 1 de agosto de 2008

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

Firma y sello

1301181019

**ANEXO 9**

**MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS**

03/2008



### Descripción del proceso

#### a) Solicitud.

La tramitación de una operación crediticia comienza generalmente con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el Gestor, de acuerdo con la política de inversión de CAM, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar. Para los préstamos con garantía hipotecaria se requiere una póliza donde los capitales asegurados son los saldos pendientes de los préstamos y de una tasación realizada por compañía tasadora homologada.

#### b) Análisis y concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, requiriéndose en las propuestas de riesgos a empresas la información fiscal de los tres últimos ejercicios que mediante un procedimiento de análisis específico evalúa junto con el proyecto de inversión, si procede, el riesgo potencial que puede asumirse por ésta.

Para el caso de empresas se emite por un departamento especializado, mediante un modelo de análisis, un rating de las mismas que es representativo de su calidad crediticia. Este rating se actualiza con una periodicidad anual o incluso en periodos más cortos si hay cambios sustanciales en las empresas.

En el caso de los clientes personas físicas, la sistemática de análisis está basada en la realización de un credit scoring cuyos parámetros son actualizados periódicamente. Para incorporar datos en dicho sistema se recoge información fundamental de carácter socio-económico que permitan evaluar la capacidad de pago del cliente así como otros documentos identificativos del cliente y de sus bienes.

Se realiza una comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con CAM y con otras entidades, así como la información externa RAI, BDI, Burós de Crédito, etc., de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

En CAM se decidió la separación de funciones entre áreas comercial y de riesgos, de esta manera el análisis y las decisiones referentes a la resolución de operaciones crediticias recae sobre personas o comités de riesgos.

En CAM siempre se tiene en consideración los riesgos acumulados por el cliente y su grupo de riesgo, siendo determinante la cifra obtenida con las nuevas operaciones planteadas para identificar de manera inequívoca cual es el órgano de resolución que le corresponde.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de CAM, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es viabilidad de la operación, además de la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, todo ello con el consentimiento en profundidad del cliente, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

#### b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

Se considera básico el que la empresa sea generadora de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus actuales obligaciones y las que puedan derivarse de la financiación solicitada, en aquellos casos en que media un proyecto de inversión se valora asimismo su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en qué medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

Como criterios normativos para evitar la concentración del riesgo se establecen unas cuotas de riesgo que son asumibles en función de la valoración que se obtiene de la evaluación económico-financiera de la empresa a través de la herramienta de Análisis de Empresas.

También para el caso de clientes personas físicas se analiza, además de la calidad crediticia del cliente, la viabilidad de las operaciones planteadas comparando los ingresos que perciben los titulares de la operación propuesta y las cuotas que ha de pagar con la periodicidad que se contrata. Existe una metodología basada en el conocimiento de clientes particulares vinculados a CAM que permite tener preclasificados a un gran número de ellos pudiendo ser utilizada esta herramienta de manera proactiva, para campañas comerciales, como reactiva, para respuestas rápidas a clientes de elevada calidad crediticia. Al mismo tiempo esta herramienta permite un seguimiento continuo de las operaciones y evaluando de forma recurrente su calidad.

#### b2) Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entienden el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente. En aquellas operaciones en las que existan garantías adicionales éstas también son evaluadas.

En algunas operaciones se hace preciso incorporar avalistas a las operaciones, tanto de empresas como de particulares, que permiten mitigar los riesgos con el conocimiento de los bienes propiedad de estos intervinientes.

#### b3) Comportamiento de pagos

Otro principio básico de análisis y concesión de riesgos en CAM es la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones de pago de las empresas con CAM, con el resto del sistema financiero e incluso con otros acreedores para ello son accesibles informaciones internas y externas, de entre estas últimas se dispone en todos los puestos CAM acceso a Burós de crédito y otras fuentes de información.

#### Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes:

De acreditación de la personalidad; de acreditación de la solvencia patrimonial; Informes de Técnicos y Asesores;

#### Herramientas de Análisis (Rating y Scoring)

El rating tiene como finalidad conocer la evolución económica y financiera presente, pasada y futura de las sociedades clientes de CAM para medir la capacidad de reembolso de las operaciones crediticias en vigor y/o propuestas. Además se tienen en cuenta datos cualitativos y de operativa de las diferentes empresas.

Se configura como la herramienta de análisis adoptada por CAM para conseguir el conocimiento, análisis y seguimiento adecuado de los clientes-empresa de la Entidad.

El sistema analiza no sólo sociedades clientes sino también sociedades no-clientes, lo que permite realizar una labor proactiva de cara a incrementar el volumen de negocio de la Entidad de una forma controlada y razonable.

Para los clientes particulares el aporte de documentos precisos para evaluar las solicitudes de los clientes se deja incorporado en el expediente del cliente.

8V2082349

03/2008



## ANEXO 10

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD  
GESTORA POR EL CEDENTE COMO  
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS

**ANEXO 11**

**COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE OTORGA EL  
AVAL DEL ESTADO**



8V2082347

03/2008



01/08 '08 VIE 09:00 FAX



002

E7811/08  
S.1782/08MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDASECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TERCERO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPyme 02/2008

**ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO FTPYME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 170.000.000 EUROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 47/2003, de 28 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 57, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en su redacción dada por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, que fija en 3.000 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2008 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el apartado 5 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL:**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de exención establecido en el artículo 1.890 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo FTPYME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A2(CA) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 170.000.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

**Serie A2(CA):**

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.700 Bonos de la Serie A2(CA), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 170.000.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

**TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL**

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 25 de agosto de 2011 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

#### SÉPTIMO. COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado devengarán una comisión única, por cuenta del Fondo, de 510.000,00 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los valores de renta fija avalados.

Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, la comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la entidad gestora del Fondo de Titulización de Activos, quedando condicionada la efectividad del aval a su pago.

#### OCTAVO. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

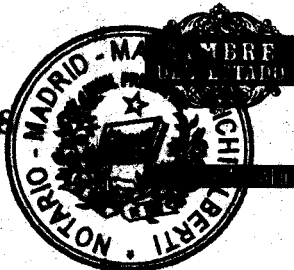
La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) una

8V2082345

03/2008



01/08 '08 VIE 09:02 FAX

006



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

certificación de CAM manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea - Recomendación de 6 de mayo de 2003-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la que comunique las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Clases o Series de Bonos, (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### NOVENO.- SUBROGACIÓN

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando el mismo orden que tuviera el pago de intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada, respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

01/08 '08 VIE 09:02 FAX

007



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Afirmamos, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 1 de agosto de 2008

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

P.D. (ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los  
Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de  
Activos para favorecer la financiación empresarial, BOE de  
12 de enero de 2007)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

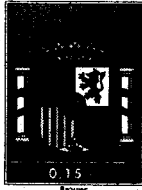
Soledad Núñez Ramos

Intervenido y convalidado  
EL INTERVENIDO

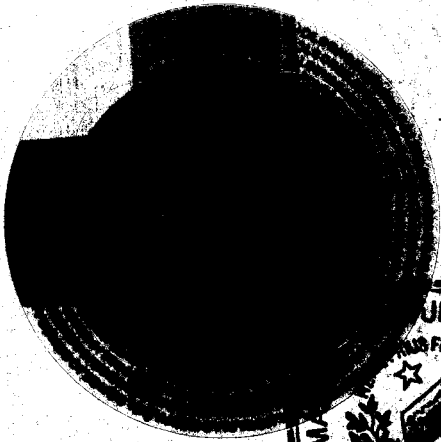
Edo.: Irene Torrijos Rodríguez

8V2082344

03/2008



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO CINCUENTA Y SIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8V, NÚMEROS 2082500, LOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.



APR 20 1954

1104

